

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN KOLEGIO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

Anulada la prohibición del pacto Cuota Litis por el Tribunal Supremo



Entrevista:

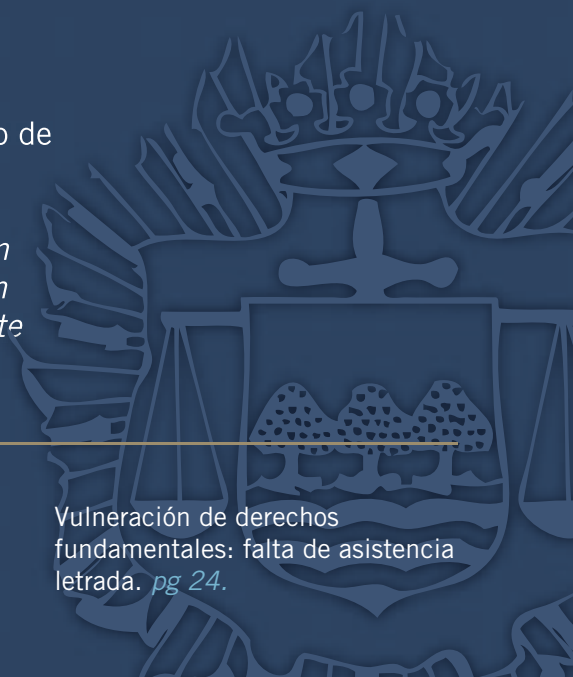
David del Valle,
Subdirector del Instituto Vasco de
Medicina Legal.

*“Las pruebas forenses resultan
las más válidas porque son tan
técnicas que son prácticamente
irrefutables”*

Asamblea General Anual de la
Agrupación de Jóvenes Abogados.
pg 14.

Perjuicios al ciudadano por la
privatización del turno de oficio.
pg 22.

Vulneración de derechos
fundamentales: falta de asistencia
letrada. pg 24.



... a ser
un niño



... a crecer
en libertad



... a una
identidad



... a
la salud



yo también tengo derechos

Infórmate en:

www.yotambientengoderechos.com

¡PARTICIPA!

1er CONCURSO
NACIONAL ONLINE
DE CORTOS
SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO

del 15 de marzo al 30 de mayo



FUNDACIÓN DEL
CONSEJO GENERAL DE
LA ABOGACÍA
ESPAÑOLA



CONSEJO
GENERAL DE
LA ABOGACÍA
ESPAÑOLA



plataforma
de infancia
españa

... a cuidados
especiales



... a una
familia



... a una buena
educación



... a protección
y socorro



... a no ser
abandonado
ni maltratado



... a no ser
discriminado



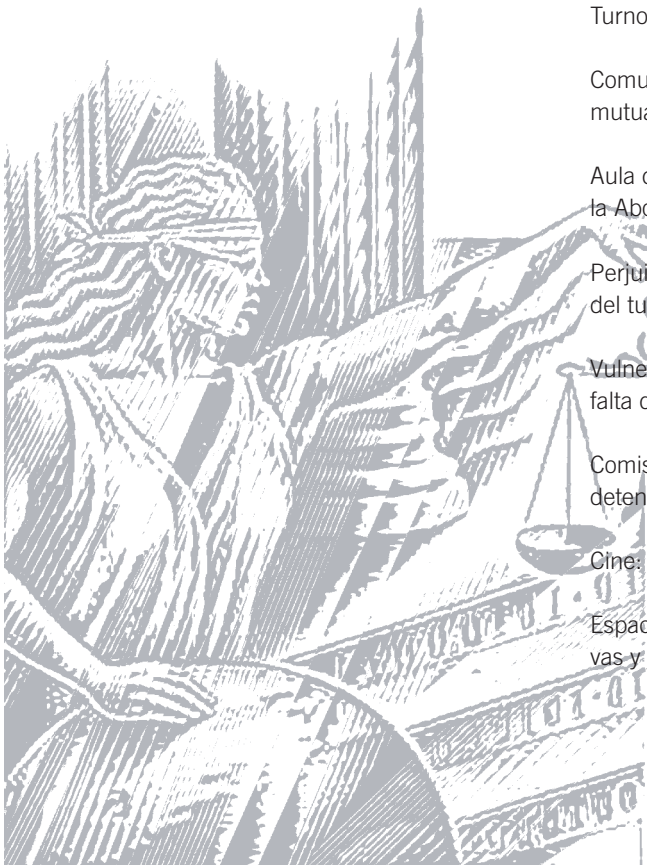
ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO
ABOKATUEN KOLEGIO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

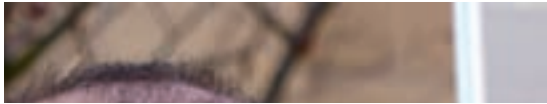
sumario aurkibidea

Entrevista: David del Valle, Subdirector del Instituto Vasco de Medicina Legal.	04
Anulada la prohibición del pacto Cuota Litis por el Tribunal Supremo.	08
Baremos Orientadores de Honorarios Profesionales.	13
Asamblea General Anual de la Agrupación de Jóvenes Abogados.	14
Reunión trimestral del pleno de la CEAJ en León.	15
Turno de Menores.	16
Comunicación entre la mutualidad y los mutualistas.	20
Aula de Formación. Cursos Consejo Vasco de la Abogacía.	21
Perjuicios al ciudadano por la privatización del turno de oficio.	22
Vulneración de derechos fundamentales: falta de asistencia letrada.	24
Comisión del turno de oficio y asistencia al detenido.	25
Cine: Alfred Hitchcock presenta...	26
Espacio Tirant lo blanch. Novedades legislativas y jurisprudenciales.	28



Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Elkargoa Prestua
Director: Luis Olaizola Bernaola
Coordinación: Donato Castaño
Diseño/Publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.



entrevista/elkarrizketa



David del Valle, Subdirector del Instituto Vasco de Medicina Legal.

Las pruebas forenses resultan las más válidas porque son tan técnicas que son prácticamente irrefutables.

David del Valle es Subdirector del Instituto Vasco de Medicina Legal. Dicho de otro modo, es el jefe en Gipuzkoa ya que por encima sólo se contempla una Dirección para todo el País Vasco. Su especialidad es la Traumatología forense y desempeña su trabajo dentro del Servicio de Clínica Forense del mismo ente.

Nacido en Donostia, estudió en la Universidad del País Vasco, el 1er ciclo en Gasteiz y el 2º en Donostia. Inició su actividad médico-legal a principios de los noventa como Médico Forense Interino en los Juzgados de Irún y posteriormente de Tolosa y tras sacar plaza por oposición le destinaron a Galicia (Pontevedra). En el año 2000 vuelve para quedarse definitivamente. Las instalaciones del IVML se encuentran junto al Juzgado de Guardia del Palacio de Justicia de Donostia, en su parte trasera.

¿Puede explicarnos a grandes rasgos en qué consiste el Instituto Vasco de Medicina Legal?

El IVML es un órgano técnico cuya labor es auxiliar a jueces, magistrados, tribunales y fiscales de la Comunidad Autónoma Vasca.

¿Desde cuándo funciona como tal este servicio?

Después de que en 1996 el Gobierno Vasco asumiera la competencia de Justicia en medios humanos y materiales, en el año 1998, le dio forma legal al Instituto Vasco de Medicina Legal y a partir de ahí empezó su andadura de formación hasta finalizar con la puesta en funcionamiento en octubre de 2001. Aquí en San Sebastián un poco más tarde por las obras de remodelación del nuevo palacio de Justicia, que es donde nos encontramos.

¿Cómo está estructurado el Instituto de Medicina Legal en Gipuzkoa?

La estructuración del Instituto es de una forma jerárquica con una dirección que está en Bilbao (allí donde se encuentra el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco) y tres subdirecciones que corresponden a cada Territorio Histórico. Dentro de cada subdirección está la Clínica Forense que digamos es donde se hacen todas las valoraciones sobre sujetos vivos en relación a daño corporal, accidentes, agresiones o también a aspectos psiquiátricos –tanto de imputar a una persona, como internar a una persona de forma involuntaria en un centro psiquiátrico o la valoración sobre la capacidad de la persona en cuanto a sus mermas mentales, etc. Pero también tenemos una faceta especializada en traumatología con lo que la Clínica Forense estaría determinada en tres áreas: valoración del daño general, psiquiatría y traumatología. En cuanto al servicio de Patología Forense, donde se realizan las autopsias, incluye además de unos especialistas patólogos forenses un laboratorio de screening o de despistaje en el cual se realizan determinados estudios básicos de toxicología.

Sin embargo muchos análisis se siguen enviando al Instituto de Toxicología.

En estos momentos sí, pero la evolución es que a corto-medio plazo esté ya totalmente en funcionamiento nuestro Laboratorio Central en Bilbao, y nos permita agilizar el tema de las muestras y los resultados, que a día de hoy más nos está demorando la finalización de los informes. Hay que tener en cuenta que muchos resultados nos tardan hasta tres meses en llegar, y eso obviamente demora cualquier tipo de informe.

¿En Gipuzkoa hay delegaciones del IVML o sólo está en San Sebastián?

Todas las dependencias “en general” están aquí en San Sebastián, eso no quita que seguimos manteniendo consultas en todos los Juzgados de la Provincia. De tal manera que aunque nuestra actividad se desarrolla desde aquí, cuando tenemos que hacer valoraciones o guardias nos desplazamos a los diferentes juzgados.

Y en cuanto a profesionales.

A día de hoy hay 14 facultativos, médicos forenses, y más de la mitad titular. Casi todos expertos en una rama forense, y si alguno todavía no lo es, es porque acaba de aprobar la oposición y por lo tanto está en proceso de especialización.

Y por otro lado tenemos también personal que se encarga de la valoración del daño corporal de forma general, los médicos forenses generalistas.

¿También las autopsias se realizan en la provincia?

No, en ese caso sólo se realizan aquí, pero todos los días del año y por personal especializado no sólo en Medicina Forense sino en Patología Forense. Algo que antes era impensable con esa adscripción a cada Partido Judicial.

¿A instancias de quién actúan ustedes?

Nosotros siempre actuamos a instancia Judicial. Tanto Juzgados, Tribunales, Fiscalía.

¿Y en el caso de las agresiones sexuales por ejemplo?

Sobre las agresiones sexuales tenemos un protocolo establecido con Osakidetza. En este caso con el Hospital Donostia, de forma que se haga todo conjuntamente y rápidamente de forma que permita evitar una victimización secundaria de la víctima de la agresión. Las agresiones sexuales requieren de una denuncia expresa de la propia víctima. Salvo situaciones concretas de que sea menor de edad o que tenga las facultades mentales mermadas. Eso genera que no podemos actuar por defecto y por tanto requiere que se dé el consentimiento para iniciar la investigación. A tal efecto tenemos un protocolo aprobado por la Junta de Jueces en todo el territorio y del cual tienen conocimiento todas las policías por el cual tan pronto como existe este conocimiento, la víctima puede acudir a una comisaría o a un centro sanitario y a partir se inicia el protocolo. El Juez de Guardia avisa al Médico Forense y este a su vez se pone en contacto con el ginecólogo para poder realizar una exploración conjunta e iniciar rápidamente la investigación.

¿Y en el caso de una muerte violenta?

En este caso se debe dar conocimiento al Juez de Guardia. El Juez avisa al Médico Forense y a partir de ahí se encarga este del levantamiento del cadáver y la apertura de diligencias. Antiguamente se asistía conjuntamente, pero en la actualidad a través de una modificación legal de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el Juez delega en el Médico Forense para que acuda, evalúe e inicie la investigación informándole de todo ello.

■ ■ ■ AMEE organo tekniko bat da eta bere lana Euskal Autonomia Erkidegoko epaile, magistratu, epaimahai eta fiskalei laguntzea da.

■ ■ ■ Gaur egun 14 mediku eta auzitegiko mediku daude horren barruan, eta erdiak baino gehiago titularrak dira. Ia denak adituak dira auzitegi-medikuntzako arlo batean, eta oraindik aditua ez den norbait baldin badago, oposizioa onetsi berri duelako eta, beraz, espezializazio-prozesu bat aurkitzen delako da.

Eta beste alde batetik, medikuntza orokorraren balioespenaz arduratzen den pertsonala ere badugu, bai Donostian bertan eta bai probintzian ere.

■ ■ ■ Sexu-erasoen inguruan Osakidetzarekin batera ezarritako protokolo bat dugu. Kasu honetan Donostia Ospitalearekin, era horretan dena elkarrekin eta azkar egin dadin, erasoaren biktima izan denaren bigarren biktimizazio bat eragotzi ahal izateko.

Sexu-erasoek beharrezkoa dute biktimaren beraren berariazko salaketa bat. Guardiako Epaileak Auzitegiko Medikuari abisua eman eta hura ginekologoarekin harremanetan jartzen da, elkarrekin azterketa bat egiteko eta ikerketari lehenbailehen ekiteko.

■ ■ ■ Indarkeriazko heriotzarik gertatu bada, Guardiako Epaileari jakinarazi behar zaio. Epaileak auzitegiko medikuari abisua ematen dio eta, hortik aurrera, haren ardura izango da hilotza altxatzea eta izapideak abiaraztea.

¿Y cuando llegan al lugar de los hechos?

Desde el primer momento que tenemos conocimiento de esa muerte violenta que viene determinado por el propio facultativo de urgencias que está en el lugar de los hechos. Pero hay casos en los que la propia muerte determina que es la policía la que tiene que empezar a acotar la zona para que ninguno de los indicios pueda ser alterado, para cuando llegue el médico forense como autoridad delegada en esa actuación. Ello supone que cuando nosotros llegamos no deberíamos tener alterado ningún elemento.

¿Y a partir de ahí?

En ese momento asume y dirige la actuación judicial. Ello supone que no solamente evalúa la escena o habla con las personas que hay allí. Obviamente también se habla con la policía por si pudiera disponer ya de algún dato en ese momento y traza las directrices para, o bien recoger otro tipo de elementos en el domicilio, o acudir a otros lugares, en fin lo que se considere oportuno.

Pero en realidad, ¿Cuándo se debe practicar autopsia a un cadáver?

Solamente se deberían hacer las que marcan la legalidad, que son aquellas muertes sospechosas de criminalidad o muertes violentas que es lo que marca la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Sin embargo muchas veces no nos queda más remedio que actuar judicialmente sobre muertes naturales. ¿Por qué? Pues por defectos situados a otros niveles y en otras instituciones. Por ejemplo en muertes de fin de semana, donde aparentemente son muertes naturales, no acaban de certificarse por aquellos a los que les corresponde y por tanto las familias se encuentran en la tesitura de que si no hay certificación oficial no pueden dar un destino a ese fallecido. Con lo

cual, y de forma humanitaria, terminamos efectuando algunas actuaciones que en principio no debíamos, y por tanto terminar con el proceso y darle la posibilidad a la familia de continuar con el enterramiento o el final que crean oportuno. (Esto afortunadamente cambiará en breve a través de un convenio entre Justicia y Osakidetza que creará un protocolo más claro sobre estas actuaciones).

¿Se puede solicitar una segunda autopsia?

Es inhabitual. En algún caso nos han llegado a solicitar una segunda pero como algo totalmente excepcional y en todo caso estamos hablando de porcentajes ínfimos. Si nos movemos en un arco de 250 - 350 autopsias anuales, estaríamos hablando de que se solicitara judicialmente una segunda autopsia en 1 de ellas a lo sumo. El hecho de que esté protocolizado técnicamente todo el proceso desde que se realiza el levantamiento del cadáver hasta que se emite el último informe permite que cualquier parte pueda tener acceso a la sistemática utilizada, estudios solicitados, laboratorio de estudio y resultados analíticos individualizados más allá de los informes en sí.

¿Piensa que para los jueces las pruebas forenses tienen más fuerza que otro tipo de pruebas?

A día de hoy existen multitud de pruebas que son perfectamente válidas para la Autoridad Judicial. Las forenses, en el momento que actuamos nosotros resultan las más válidas porque son tan técnicas que resultan prácticamente irrefutables. Desde un punto de vista biológico, como la huella genética, las nuevas especificidades con respecto al ADN.

¿Qué tipo de dudas surgen con las autopsias?

Las pruebas indican lo que indican. Otra cosa es que

■ ■ ■ Legeak finkatzen dituen autopsiak bakarrik egin beharko lirakeke, hots, indarkeriaren ondorioz gertatuak edo kriminalitate-susmoa dutenak, horixe baita Prozedura Kriminalaren Legeak xedatzen duena. Halere, heriotza naturalen gainean judizialki jardutea beste erremediorik ez zaigu geratzen askotan. Zergatik? Bada, beste maila batzuetan eta beste erakunde batzuetan kokatzen diren hutsegiteengatik. Esate baterako, asteburuko heriotzetan, itxuraz heriotza naturalak izan arren, ziurtatu beharko luketenek halakorik erabat ziurtatzerik ez dutenean eta, horrenbestez, ziurtatze ofizialik ezean familiak hildakoari xede bat eman ezinik aurkitzen direnean. Horren ondorioz, eta xede humanitario batekin, berez egin beharko ez genituzkeen jarduera batzuk egiten ditugu, hain zuzen ere, prozesu hori amaitzeko eta familiak hildakoa lurperatu dezala edo egoki iruditzen zaien amaiera eman diezaiela ahalbidetzeko.

■ ■ ■ Medikuntza orokorrean eta auzitegi-medikuntzan izandako aurrerapenek zenbait prozesu judizial arintzea eta orain dela urte batzuk pentsaezinak ziren datu batzuk erdieste ahalbidetu dute. Batez ere, pertsonak identifikatzeko orduan, baina ez gorpuzkiak bakarrik, baita heriotza hilabete batzuk lehenago gertatu denean eta atmosfera-baldintzek hilotzari eragin diotenean eta jadanik ikuspegi fisionomiko batetik eta hatz-aztarnen ikuspegitik hura ezagutzerik ez dagotenean ere. Baina delituak egoztearen ikuspuntutik ere, DNAk bigarren maila batean baztertuta utzi du hatzmarken azterketa. Eta hondakin desberdinen laginak erdiesteko gero eta aukera handiagoa izateak ere ikerketa-bide berriak irekitzea ahalbidetu du.



haya veces que se necesita otra valoración médico-legal-técnica sobre lo que eso significa. En una cuestión toxicológica, pues no basta con tener un resultado positivo o negativo sino que en muchas ocasiones el tener más o menos cantidad de un resultado puede incluir algunas valoraciones médico-forenses, que estamos llamados a realizar, que los jueces nos piden y nosotros informamos. Y a partir de ahí sí que cabe la posibilidad de que haya otros facultativos que a instancia de parte emitan otros informes indicando o lo mismo, o algo diferente o algo totalmente contrario. Nuestro trabajo lo hacemos con la máxima imparcialidad y desde luego con el mayor conocimiento científico posible en la actualidad.

¿En qué ha cambiado la Medicina Legal, en relación al estudio del ADN, la genética, etc., etc.?

Realmente ha cambiado todo. Tanto la medicina legal como tal, como la propia criminalista. Han permitido una agilidad en determinados procesos judiciales y obtener datos que hace unos años eran totalmente impensables. Tanto para identificación de personas, ya no sólo restos cadavéricos, sino cuando se ha producido el fallecimiento meses atrás y las condiciones atmosféricas han influido sobre el cadáver y ya no es posible reconocerlo desde un punto de vista fisonómico, ni de huellas dactilares. Pero incluso desde el punto de vista técnico de imputación de delitos el ADN ha dejado relegada a un segundo plano la huella dactilar. Y la cada vez mayor posibilidad de obtener muestras de diferentes residuos permite abrir líneas de investigación.

En estas fechas suelen publicar la memoria del año anterior. ¿Qué datos nos puede adelantar?

La evolución es en un aumento generalizado tanto a nivel de expedientes como de reconocimientos médico-forenses y de informes. Además cada vez se piden

más cosas distintas y frente a expedientes relativos a accidentes de tráfico que incluso han descendido pues hay un aumento considerable de agresiones. De la misma forma que determinadas valoraciones que antaño no se pedían como pueden ser ahora el control y seguimiento de deshabituación a efectos de imputados.

¿En cuánto tiempo emiten un informe forense?

Depende del tipo de peritación. En lo que respecta a los informes de daño corporal, si tenemos en cuenta que tenemos atribuido el control y seguimiento del lesionado, pues eso implica que no vamos a emitir informe definitivo hasta que, o bien se ha curado definitivamente o bien está estabilizado a pesar de los tratamientos que se le aplican. Existen otros informes que se emiten en tiempo real y existen otros en los que dependemos de actuaciones secundarias, dígame análisis toxicológicos o que dependamos de actuaciones especializadas como por ejemplo las psicometrías del equipo de psicólogos judiciales, etc. lo cual supone una interconsulta y obviamente hasta que no disponemos de ellos no podemos emitir informe.

¿Y el informe de una autopsia?

A veces más de lo que nos gustaría. Nuestro informe preeliminar de autopsia si no sale el mismo día sale al día siguiente. Con lo cual ya estamos dando un avance de lo que nosotros hemos visto y hemos constatado. En las técnicas analíticas, si bien en nuestro informe preliminar ya se indican por dónde pueden ir, no podemos hacer el informe definitivo hasta que nos remitan los resultados del Instituto de Toxicología que pueden tardar varios meses. Esto cambiará en el momento en que esté en completo funcionamiento el laboratorio central del IVML.

¿Estamos mejor que en otras comunidades?

Sin duda alguna. A día de hoy el Instituto Vasco de Medicina Legal no sólo es puntero sino que es seguido por el resto de Institutos de Medicina Legal que nos visitan para ver cómo trabajamos e incluso nos demandan instrucción y formación sobre determinadas actuaciones. Sin embargo, también tiene que ver con los recursos de que disponen, porque hay que tener en cuenta que este es un servicio público realmente costoso.

En relación a los abogados. Piensa que están lo suficientemente informados sobre todos los servicios y todas las novedades que van surgiendo desde el Instituto de Medicina Legal.

Creo que de una forma genérica sí. El problema pueda venir por la evolución que ha tenido desde ese año 2002 el Instituto Vasco de Medicina Legal hasta la fecha, ya que ha sido un cambio importante respecto al funcionamiento anterior y por lo tanto puede no existir un conocimiento actualizado. Pero desde aquí estamos abiertos a explicar en cualquier foro la manera de funcionar y abrimos las puertas al que quiera ver qué hacemos y cómo lo hacemos.



Anulada la prohibición del pacto Cuota Litis por el Tribunal Supremo

Fco. Javier Hernáez
Manrique (Vicedecano)
Juan Porres Azkona



Auzitegi Gorenak baliogabetu egin du Cuota Litis itunaren debekua

Fco. Javier Hernáez
Manrique (Dekanordea)
Juan Porres Azkona

En los últimos tiempos son abundantes los pronunciamientos de la Comisión Europea, del Tribunal de Justicia y de los órganos estatales de defensa de la competencia en relación con la ordenación del ejercicio de las profesiones por los Colegios en materias tales como barreras de ingreso, publicidad y honorarios, respecto a su adecuación o contradicción con las reglas de defensa de la competencia y, en algún caso, en el ámbito europeo, con el principio/derecho de libertad de establecimiento por si dichas ordenaciones pudieren suponer para los profesionales de otros Estados miembros algún tipo de barrera al ejercicio profesional.

La última resolución recaída es del Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de noviembre de 2008 que anula la prohibición del pacto Cuota Litis en sentido estricto, esto es que el abogado pueda pactar con su cliente el abono de honorarios exclusivamente en el supuesto de resultado positivo.

La prohibición del pacto de Cuota Litis tenía una notable tradición en los usos escritos que regulan la Abogacía y que se aprecia también en otros países europeos. A este respecto no cabe olvidar que el Código Deontológico de la Abogacía Europea aprobado el 28 de noviembre de 1998 por el Consejo Consultivo de los

Azken garaiotan, Europako Batzordea, Justizia Auzitegia eta lehia babesteko Estatuko organoak adierazpen ugari egiten ari dira Elkargoek beren lanbideak antolatzearen inguruan, hainbat arlotan, esate baterako sarrera-baldintzen, publizitatearen eta ordainsarien alorrean, horiek lehia babesteko arauekin eta, kasuren batean, Europako eremuan kokatzeko askatasunaren printzipio/eskubidearekin egokitzen diren edo kontraesanetan dauden zehazteko, eta egiaztatzeko, bide batez, ea antolamendu horietakoren bat beste Estatu kide batzuetako profesionalak lanbidean aritzeko oztopo izan daitekeen.

Azkeneko ebazpena Auzitegi Gorenak eman zuen 2008ko azaroaren 4ko Sententziaren bidez, eta bertan, Cuota Litis zorrotzeko itunaren debekua baliogabetzen du, hau da, abokatuak bere bezeroarekin ituntzea emaitza positiboa denean bakar-bakarrik ordain ditzala ordainsariak.

Cuota Litis itunaren debekuak tradizio handia zuen Abokatutza arautzen duten erabilera idatzietan, eta Europako beste herrialde batzuetan ere ikus daiteke. Horrekin loturik ez da ahaztu behar Europako Abokatuaren Kontsulta Batzordeak, hots, Europar Batasunaren aurrean Abokatutzak duen ordezkartza-organorik gorenak, 1998ko azaroaren 28an onetsitako Euro-

Abogados Europeos, máximo órgano representativo de la Abogacía ante la Unión Europea, ya en su exposición de motivos recoge la prohibición del pacto Cuota Litis. Históricamente y ya desde el Derecho romano existió una prohibición absoluta, esto es, percibir la remuneración en todo o en parte en función de resultados, que el Derecho histórico (Partidas, Novísima Recopilación) asumió. Ha habido incluso quien llegó a entender que la prohibición tenía amparo en el art. 1459 CC. Las razones de la prohibición habrían de ser encontradas, al menos históricamente, en evitar que el abogado se haga socio de su cliente en el objeto del pleito, que adquiera intereses comunes que puedan pugnar con sus deberes de independencia, de verdad o de incurrir en conflicto de intereses en el que el abogado pudiere confundir sus propios intereses con los de su cliente.

La prohibición absoluta, que conllevaba además que no pudiese minutarse una parte en función de resultados, hace ya tiempo que desapareció, dado que se trataba de una práctica que se realizaba con frecuencia requerida por nuestros clientes no dispuestos a abonar lo mismo con independencia del resultado.

Ello vino también acompañado más tarde de los cambios habidos a este respecto en la legislación de Colegios Profesionales modificando la facultad de establecimiento de honorarios mínimos por la facultad de

establecimiento de baremos de honorarios orientativos. En lo que respecta al pacto Cuota Litis, el art. 44 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por RD 658/2001, de 22 de junio), venía a recoger la prohibición sólo en su modalidad de pactar remuneración exclusivamente en caso de resultado positivo. Con anterioridad se había recogido en el art. 16 del Código Deontológico de la Abogacía Española. En lo que respecta a nuestro Colegio quedó recogido en el art. 37.4 de los Estatutos.

Como se ha dicho, el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de noviembre de 2008 lo ha anulado.

En el origen de la decisión judicial está el expediente instruido a propósito del art. 16 del Código Deontológico. El Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) apreció que la prohibición era contraria al art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, requiriendo del Consejo General su supresión y estableciendo determinadas penas económicas en función del tiempo en días que se demorara en la ejecución. En el apartado primero de la parte dispositiva de la Resolución del TDC se lee: “Declarar que el Consejo General de la Abogacía ha tomado una decisión colectiva, de las prohibidas por el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, para establecer honorarios mínimos de Abogados, impidiendo que los precios de sus servicios se fijen libremente

pako Abokatutzaren Deontologia Kodeak Cuota Litis itunaren debekua jasotzen duela bere zioen azalpean bertan. Historikoki eta Zuzenbide erromataraz geroztik, bazegoen debeku absolutu bat, hau da, ordainsari guztia edo horren zati bat emaitzaren arabera kobratzearena, eta Zuzenbide historikoak bere egin zuen (Partidas, Novísima Recopilación). Izan da ulertu duenik debeku hori 1459 CC. artikuluan oinarrituta zegoela. Debekuaren arrazoia, historikoki bederen, abokatuaren xedeari dagokionez bere bezeroaren bazkide egin zedin eragoztekoa izango zen, hots, bere independentzia eta egitasun beharrekin bat ez letozkeen interes komunak hartzea edo bere interes propioak bezeroenarekin nahas zitezela eragingo liokeen interes-gatazka bat sortzea.

Debeku absolutu hori, emaitzaren arabera zati baten minuta egiterik ez zegoela ezartzen zuena, denbora asko da desagertu zela, sarritan egiten zen gauza baitzen, gure bezeroek bere eskaturik, ez baitzeuden prest berdina ordaintzera, irabazi ala galdu.

Geroago, Elkargo Profesionalen legerian horrekin loturik izandako aldaketak etorri ziren, gutxieneko ordainsariak finkatzeko ahalmena aldatu eta, horren ordez, gutxi gorabeherako ordainsari-baremo batzuk finkatzeko ahalmena ezarri.

Cuota Litis itunari dagokionez, Abokatutzaren Estatutu Orokorreko 44. artikulua (ekainaren 22ko 658/2001 EDak onetsia) debeku hori jasotzen zuen, baina ordainsariak emaitza positiboa izanez gero bakar-bakarrik kobratuko zirela ituntzen zen kasurako. Aurrez, Espainiako Abokatutzaren Deontologia Kodearen 16. artikuluan ere idatzita zegoen. Gure Elkargoari dagokionez, Estatutuen 37.4 artikuluan jasota geratu zen.

Arestian esan den moduan, Auzitegi Gorenak baliogabetu egin du 2008ko azaroaren 4ko Epaian.

Epailearen erabaki horren jatorrian Deontologia Kodearen 16. artikulua onduz izapidetutako espedientea dago. Lehia Babesteko Auzitegiak (LBA) erabaki zuen debeku hori Lehia Babesteko Legearen 1. artikulua aurkakoa zela, eta Kontseilu Orokorren eskatu zion ezaba zezala eta finka zitzala zigor ekonomiko batzuk exekuzio hori berandutzen zen egun kopuruaren arabera. LBAren Ebazpenaren xedapen-zatiaren lehen atalean hauxe irakur daiteke: “Adierazi beharra dago Abokatutzaren Kontseilu Orokorren erabaki kolektibo bat hartu duela Lehia Babesteko Legearen 1. artikulua debekuen inguruan, eta Abokatuentzat gutxieneko ordainsari batzuk finkatu ditu, egindako zerbitzuen prezioak abokatuaren eta bezeroaren arteko negoziaketaren bidez libreki finka daitezela eragotziz...”. Kontseilu Orokorren Entzutegi Nazionalaren aurrean errekurtsioa

por negociación entre abogado y cliente...”. El Consejo General recurrió ante la Audiencia Nacional que estimó el recurso. No obstante, el abogado que había presentado la denuncia ante los órganos de defensa de la competencia recurrió en casación.

El Tribunal Supremo, como ya antes había hecho la Audiencia Nacional, lleva a cabo un abundante análisis de la jurisprudencia europea en materia de competencia y el principio de libertad de precios. Su pronunciamiento, no obstante, se inscribe básicamente en la legislación estatal de defensa de la competencia.

La argumentación del Tribunal Supremo parte, en primer lugar, de la reforma de la Ley estatal de Colegios Profesionales de 1974 operada por la Ley 7/1997, de 14 de abril que somete expresamente el ejercicio de las actividades profesionales en este aspecto y en otros a la legislación de defensa de la competencia y de competencia desleal estableciéndose que “el ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a dichas leyes”. A partir de aquí, el Tribunal Supremo concluye en el último párrafo del FJ 6º de la Sentencia la “evidencia” de “que la prohibición de la Cuota Litis en sentido estricto choca frontalmente con lo establecido en el artículo 1.1 a) de la Ley de Defensa de la

Competencia que prohíbe la fijación directa o indirecta de precios (...). No cabe duda en efecto que la prohibición de la que se habla supone una fijación indirecta de precios mínimos que impide la libertad por parte del profesional de condicionar su remuneración a un determinado resultado positivo”.

Sin perjuicio del acatamiento de la Sentencia, no cabe compartir la argumentación. Desde luego la prohibición del pacto Cuota Litis en sentido estricto para nada impedía que los abogados pactasen parte de sus honorarios en función de resultados, práctica no prohibida y requerida con frecuencia creciente por nuestros clientes. Lo que prohibía era única y exclusivamente la percepción de honorarios sólo en el caso de un resultado positivo. Y la nulidad no acaba de entenderse cuando la Ley de Competencia Desleal a la que también está sujeta nuestra actividad profesional, prohíbe la venta a pérdidas porque este comportamiento puede afectar negativamente a los competidores, incluso expulsándolos del mercado.

Este argumento fue rechazado por el TDC, pero lo tuvo en consideración, junto a otros, la Audiencia Nacional. Sin duda que el abogado que no cobra por su trabajo ha hecho una venta a pérdidas, a no ser que se pueda pensar que las horas de trabajo del abogado, a diferencia de las del médico, el ingeniero o el arquitecto o

jarri zuen, eta hark ontzat jo zuen. Nolanahi ere, lehia babesteko organoen aurrean salaketa aurkeztu zuen abokatuak berak kasazio-errekurtsoa aurkeztu zuen.

Auzitegi Gorenak, lehenago Entzutegi Nazionalak egin zuen moduan, lehiaren eta prezioen askatasun-printzipioaren alorreko jurisprudentiari buruz azterketa ugari egin ditu. Adierazpen hori, nolanahi ere, lehia babesteko Estatuko legeriaren barruan sartuko litzateke.

Auzitegi Gorenaren arrazoibideak, lehenik eta behin, 1974ko Elkargo Profesionalek Estatuko Legearen erreforma du abiapuntu, apirilaren 14ko 7/1997 Legearen bidez gauzaturia, eta bertan, bai arlo honetan eta bai beste batzuetan ere jarduerak profesionalak burutzea lehia babesteko eta lehia desleialari buruzko legeriaren mende jartzen ditu, eta bertan ezartzen da, halaber, “bazkide anitzeko lanbideak lehia askearen erregimenean burutuko direla, eta zerbitzuen eskaintzari eta ordainsarien finkapenari dagokionez, lege horien mende egongo direla”. Hemendik aurrera, Auzitegi Gorenak amaitzeko dio Sententziaren 6. Epaiaren azken paragrafoan “nabarmena” dela “Cuota Litis zorrotzaren debeku horrek aurrez aurre talka egiten duela Lehia Babesteko Legearen 1.1 a) artikuluan xedatutakoarekin, prezioak zuzenean edo zeharka finkatzea debekatzen baitu (...). Zalantzarik ez dago orain aipagai dugun debeku horrek gutxienean prezioak

zeharka finkatzea eragiten duela, eta eragotzi egiten diola profesionalari bere ordainsariak emaitza positibo jakin baten arabera kobratzeko aukera”.

Sententzia horri men egiten diogun arren, ezinezkoa da arrazoibide hori ontzat jotzea. Izan ere, Cuota Litis zorrotzaren debeku horrek ez zuen inolara ere eragotzen abokatuak beren ordainsarien parte bat emaitzen arabera ituntzea, jardunbide hori ez baitzegoen debekatuta eta, gainera, gure bezeroek gero eta gehiagotan eskatzen baitzuten. Ordainsariak emaitza positibo baten kasuan soilik jasotzea debekatzen zuen, eta horixe besterik ez. Eta baliogabetzea ez da guztiz ulertzen, zeren eta Lehia Desleialaren Legeak –gure jarduerak profesionalak ere bete beharrekoa– debekatu egiten baitu salmenta galeraduna, jokabide horrek eragin negatiboa izan dezakeelako lehiakideen artean, baita merkatutik kanpora utziz ere.

LBAk baztertu egin zuen argudio hori, baina Entzutegi Nazionalak aintzat hartu zuen, beste argudio batzuekin batera. Zalantzarik gabe, bere lanegatik kobratzen ez duen abokatuak salmenta galeradun bat egin du, nolatan ez den erabakitzen abokatuaren lan-orduek ez dutela ezertxo ere balio, medikuarenek, ingeniariarenek edo beste edozein profesionalenek ez bezala. Argudio hori ez du ez aintzat hartzen eta ez aztertzen ere Auzitegi Gorenak bere Sententzian, eta bezeroekin

cualquier otro profesional, no vale nada. El argumento no es siquiera estimado ni analizado por el Tribunal Supremo en su Sentencia, argumento que se vincula también necesaria y nitidamente con la naturaleza jurídica de nuestra relación con los clientes. En esta perspectiva el Tribunal Supremo, a los efectos de la responsabilidad civil del abogado, ha establecido con reiteración que la relación con el cliente es de arrendamiento de servicios, es decir, de medios (*lex artis*) y no de arrendamiento de obra, es decir de resultado.

Es también que desde que la facultad de establecimiento de baremos de honorarios es sólo con carácter orientativo (art. 5 º LCP, en su redacción por la Ley 7/1997), no cabe hablar, como hace el Tribunal Supremo, de “fijación indirecta de precios mínimos”. Primero porque ya no hay precios mínimos y además porque la prohibición del pacto Cuota Litis no conlleva un precio mínimo, ni directo ni indirecto, sino la prohibición de no cobrar nada por el trabajo realizado cuando el resultado no es positivo. Hemos aprendido también en los últimos tiempos y en forma bien amarga que el mercado sin ningún tipo de control, límites, reglas o supervisión no crea riqueza ni felicidad, sino todo lo contrario. La nulidad de la prohibición del pacto Cuota Litis puede abrir un nuevo escenario en el ejercicio de la profesión, favorable a los grandes despachos que marcan la pauta y que disponen de medios humanos y

de capacidad económica suficientes para poder actuar en la nueva situación. Y no así los demás. Pensar que todos los abogados competimos en condiciones de igualdad y someternos al puro mercado, es algo que está fuera de la realidad.

Una segunda razón aporta el Tribunal Supremo: las excepciones a lo previsto con carácter general en la LDC sólo pueden resultar de una ley formal y no de una norma reglamentaria, tal y como ya resultaba del art. 2.1 de la LDC en su versión de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, vigente también cuando se aprueba por Real Decreto el Estatuto General de la Abogacía. No siendo el Código Deontológico ni siquiera una norma reglamentaria, la consecuencia es la nulidad. A este respecto el Tribunal Supremo expresamente asume que modifica su anterior jurisprudencia contenida en tres sentencias de 2003 (3 de marzo, 1 de junio y 17 de diciembre) en relación con tres recursos ordinarios planteados en el año 2001 contra el artículo 44 del Estatuto General, con planteamientos mucho más razonables y más acordes con todo lo que conlleva nuestra profesión que siendo una actividad económica, en el Estado de Derecho es algo más que una actividad económica.

Así en la STS de 3 de marzo de 2003, luego de analizar la naturaleza jurídica de la relación entre cliente y abogado, concluye: “Es por esta razón que situados

dugun harremanaren izaera juridikoarekin nahitaez eta nabarmenki lotua dago argudio hori. Auzitegi Gorenaren ikuspegi honetatik, eta abokatuaren erantzukizun zibilararen ondorioetarako, bezeroarekin duen harremana zerbitzuak akuratzearena dela ezarri du, hau da baliabideak akuratzeko direla (*lex artis*) eta ez obra edo, bestela esanda, emaitza.

Gauza nabarmena da, halaber, ordainsarien baremoak finkatzeko ahalmen hori gutxi gorabeherako izaeraz dela, kontuan hartzen badugu (EPL 5 º) artikulua, 7/1997 Legeak egindako erredakzioan) ezin daitekeela esan, Auzitegi Gorenak egiten duen moduan, “gutxieneko prezioak zeharka finkatzen direnik”. Lehenik, dagoeneko ez dagoelako gutxieneko preziorik eta, horrez gain, Cuota Litis itunaren debekuak ez dakarrelako gutxieneko preziorik, ez zuzeneko eta ez zeharkakorik ere, baizik eta emaitza positiborik ezean egindako lanagatik ezertxo ere ez kobratzeko debekua. Azkenaldian ikasi dugu, halaber, eta modu aski garrantzian gainera, merkatuan ez badago inolako kontrolik, mugarik, araurik edo ikuskapenik, ez duela ez aberastasunik eta ez zorionik ere sortzen, kontrakoa baizik. Cuota Litis itunaren debekua baliogabetzeak eszenatoki berri bat ireki dezake gure lanbidean, joera nagusiak gidatzen dituzten eta egoera berriaren aurrean egoki jarduteko giza baliabideak eta gaitasun ekonomikoak dituzten bulego handien alde eginez.

Eta ez besteen alde. Abokatu guztiok berdintasun-baldintzetan lehiatzen garela eta merkatuko lege hutsen mende gaudela sinestea errealitatek kanpo dagoen zerbait da.

Auzitegi Gorenak bigarren arrazoi bat ere ematen du: LBLan izaera orokorrez aurreikusitakoaren salbuespenak lege formal baten ondorio bakarrik izan daitezke, eta ez araudi-xedapen baten ondorio, LBLaren 2.1 artikuluan ikus daitekeen moduan (abenduaren 28ko 52/1999 Legearen bertsioan), Errege Dekretu bidez Abokatutzaren Estatutu Orokorra onesten denean indarrean zegoela. Deontologia Kodea arauzko xedapen bat ere ez denez, ondorioa baliogabetasuna da. Horrekin loturik, Auzitegi Gorenak berariaz onartzen du aldatu egiten duela aurreko jurisprudentzia, hiru sententzian jasota datorrena (martxoaren 3koa, ekainaren 1ekoa eta abenduaren 17koa), 2001. urtean Estatutu Orokorreko 44. artikulua aurka jarritako hiru errekurtso arruntekin lotuak, eta horien ordean, gure lanbideak berekin duen guztiarekin bat datozen eta zentzuzkoagoak diren planteamenduak egiten dira, zeren eta, jarduera ekonomikoa den arren, Zuzenbidezko Estatuan jarduerari ekonomikoa baino zerbait gehiago baita.

Gauzak horrela, 2003ko martxoaren 3ko AGSak, bezeroaren eta abokatuaren arteko harremanaren izaera juridikoa aztertu ondoren, hauxe dio: “Arrazoi hori

en el contexto de la concepción de la Abogacía que rige nuestro sistema (se ha referido anteriormente a la Sentencia del TEDH de 24 de febrero de 1994), la mínima restricción a la libre competencia que supone la prohibición del pacto Cuota Litis en sentido estricto halla suficiente respaldo legal en que su admisión no es que afectase a la dignidad de la Abogacía, sino que sobre todo desdibujaría el concepto mismo de tal actividad profesional y no respetaría debidamente los derechos de los particulares que en determinadas circunstancias podrían verse abocados a constituirse en meros instrumentos de la conducta empresarial de los abogados”.

Nada de esto se refleja en la Sentencia que comentamos; más aún expresamente se separa de este criterio. Pero lo que resulta más incomprensible, dado que la redacción dada al art. 2.4 LCP por la Ley 7/1997 permite que existan autorizaciones singulares en materia de acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios con trascendencia económica que modulen o exceptúen las limitaciones del art. 1 LDC, es que, con independencia del art. 16 del Código Deontológico, no quepa entender que la autorización se contiene en el art. 44 del Estatuto General aprobado por Real Decreto.

La cuestión es además que ello queda claramente excluido cuando, luego de señalar el Tribunal en el F.J. 9º que no cabe pronunciarse sobre tal precepto “puesto

que queda fuera del ámbito de este procedimiento”, afirma sin embargo que “de aplicar a dicho precepto el criterio interpretativo que ahora seguimos sería contrario al adoptado en su momento. Este cambio de criterio habría de plantearse en su caso y de no haber modificaciones relevantes en el bloque normativo ahora considerado, en futuros supuestos de aplicación del citado precepto del Estatuto General de la Abogacía”.

A partir de aquí y con tal advertencia de lo que no cabe duda es de la inaplicabilidad del art. 37.4 de nuestros Estatutos.

Los argumentos desplegados y otros muchos más que no hemos expuesto ante una Sentencia que no tiene en consideración y ponderación todos los argumentos posibles en Derecho -además de la dignidad misma de nuestra profesión en el Estado de Derecho- motivarían suficientemente que nuestra organización profesional se movilizara bien para que se otorgue una autorización singular (art. 2.4 LCP) de la prohibición del pacto, bien para que la futura Ley de Colegios Profesionales en preparación, acoja la prohibición del pacto Cuota Litis. Somos partidarios de que se autorice o se recoja expresamente y hemos aportado razones al respecto, incluso de la jurisprudencia anterior del TS. Animamos así a las autoridades profesionales a que trabajen en este sentido.

dela eta, gure sistema gidatzen duen Abokatutza ulertzeko era horretan kokaturik (arestian 1994ko otsailaren 24ko GEEAaren Sententzia aipatu da), Cuota Litis zorrotzeko itunaren debekuak berekin dakarren lehia librearen murrizpenik txikienak nahikoa lege-babes topatzen du zeren eta, hori onartzeak Abokatutzaren duintasunari eragin ez ezik, batez ere jarduera profesional horren kontzeptua bera narrastuko bailuke eta ez lituzke behar bezala errespetatuko egoera jakin batzuetan abokatuen enpresa-jokabidearen tresna huts bilakatu beste erremediorik izango ez luketen partikularren eskubideak.

Horrelakorik ezertxo ere ez da islatzen orain komentatzen ari garen Sententzian; are gehiago, irizpide horretatik urrundu egiten da. Baina ulergaitzagoa egiten da, zeren eta 7/1997 Legeak EPLaren 2.4 artikuluari eman dion erredakzioan baimen bereziak egon daitezela ahalbidetzen baitu ondorio ekonomikoak dituzten Elkargoen erabaki, hitzarmen eta gomendioen alorrean, LBLaren 1. artikuluko mugak modulatzu edo salbuetsiz, Deontologia Kodearen 16. artikulua dioena alde batera utzirik, ezinezkoa baita ulertzea baimen horrek tokia izatea Errege Dekretuak onetsitako Estatutu Orokorren 44. artikuluan.

Kontua da, gainera, argi eta garbi salbuetsita gertatzen dela hori, zeren eta, Auzitegiak 9. E.J.ean esan

ondoren ez dagoela agindu horri buruz adierazpenik egiterik “prozedura honen eremutik kanpo geratzen delako”, bestetik baieztatzen du “agindu horri orain aipatzen ari garen interpretazio-irizpidea aplikatuz gero, garai batean hartutakoaren aurkakoa izango litzatekeela. Irizpide-aldaketa hori bere garaian aztertu beharko litzateke, eta orain kontuan hartzen ari garen arau-sorta horretan aldaketa aipagarririk ez egotekotan, Abokatutzaren Estatutu Orokorreko agindu hori etorkizunean aplikatzen denean”.

Hemendik aurrera, eta ohar hori eginda, ez dago zailtzarik gure Estatutuetoako 37.4 artikulua aplikatzen gertatzen dela.

Azaldutako argudio horiek eta azaldu ez ditugun beste asko ere, ikusita Sententzia horrek ez dituela kontuan hartzen eta neurtzen Zuzenbidez posible diren argudio guztiak -gure lanbideak berak Zuzenbidezko Estatu batean duen duintasunaz gain- nahikoa arrazoi liriteke gure erakunde profesionalak mobilizatzeke, dela itunaren debekuari baimen berezi bat emanez (EPLaren 2.4 artikulua), edo dela etorkizuneko Elkargo Profesionaleko Legeak, prestatzen denean, Cuota Litis itunaren debekua jasoz. Baimendu edo berariaz jasotzearen aldekoak gara, eta horrekin loturik hainbat arrazoi eman ditugu, baita AGaren aurreko jurispru-



consejo/kontseilua



AVISO OHARPENA OHARPENA AVISO

ABOKATUOK



Bilbo, 2009ko otsailaren 20a

Elkargokide estimatua:

Gutun honen bidez, Legelarien Euskal Kontseiluaren osoko bilkurak, otsailaren 4an, Lanbideko Ordainsarien inguruko Arau Orientatzaileen gainean (2006ko urtarrilaren 1ean ezarritako testua) erabakitako aldaketak jakinarazten dizkizut:

1. Hamabigarren Xedapen Orokorra, "Cuota litis" izenekoak, ezabatzea.
2. Laugarren Xedapen Orokorrean, "Kostuak ordaintzera kondenatzea" izenekoan, "nahitaez" berba kentzea.

Dakizunez, Auzitegi Gorenaren Administrazioarekiko Auzietako Salaren osoko bilkurak 2008ko azaroaren 4ko epaia eman du Abokatutzaren Kontseilu Nagusiaren osoko bilkurak 2000ko ekainaren 30ean ezarritako Abokatutzaren Deontologia Kodearen 16. art.ari buruz. Epaia araberak, "Cuota litis" izenekoak zentzu hertsian baztertzeko duen artikulua Defentsa Legearen 1. art.ak debekatutako erabaki kolektiboen artean sartzen da, izan ere, Deontologia Kodearen zati horrek abokatuaren gutxienezko ordainsariak ezartzea du helburu eta ondorio, eta, beraz, abokatuaren eta bezeroaren arteko akordio askea galarazten du.

Besterik gabe, jaso agur bero bat

Nazario Oleaga Páramo
Presidente - Lehendakaria

Bilbao, 20 de febrero de 2009

Estimado colegiado/a:

Por la presente ponemos en tu conocimiento que el Consejo Vasco de la Abogacía-Legelarien Euskal Kontseilua, en Pleno celebrado con fecha 4 de los corrientes, ha acordado, con relación a los Baremos Orientadores de Honorarios Profesionales de 1 de Enero de 2.006, lo siguiente:

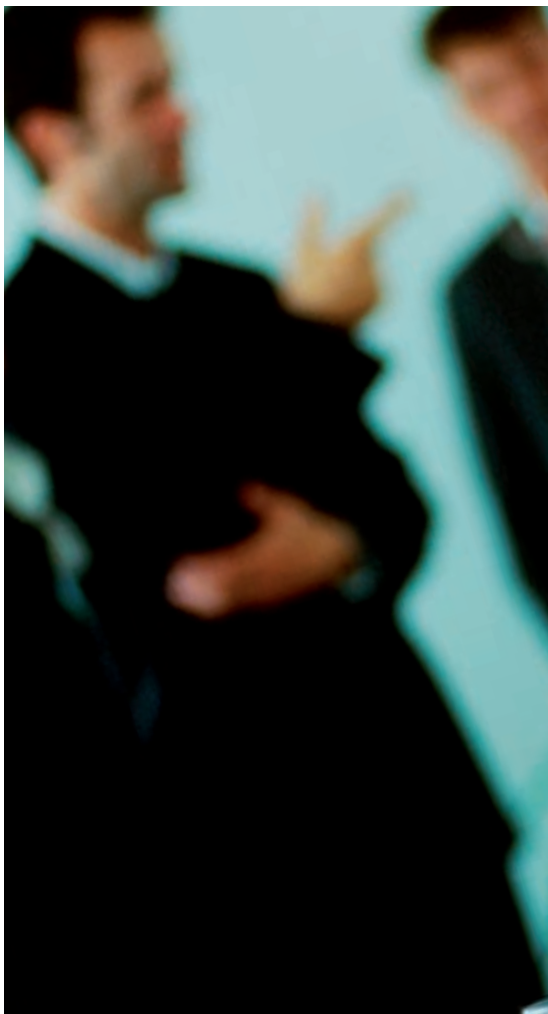
1. Suprimir en su totalidad la Disposición General Duodécima, titulada "Cuota litis".
2. Eliminar la expresión "necesariamente" contenida en la Disposición General Cuarta, denominada "Condena en costas".

Como conoces, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en Pleno, dictó Sentencia el 4 de Noviembre de 2.008 por la que declaró que el artículo 16 del Código Deontológico de la Abogacía, aprobado en Sesión Plenaria del Consejo General de la Abogacía de 30 de Junio de 2.000, que impedía la cuota litis en sentido estricto, constituía una decisión colectiva de las prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, al tener por objeto y efecto la fijación de honorarios mínimos de los Abogados, impidiendo la determinación de los mismos mediante acuerdo libre entre Abogado y cliente.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



comisiones/batzordeak



Asamblea General Anual de la Agrupación de Jóvenes Abogados

Como viene siendo habitual, con fecha de 4 de Diciembre de 2008, se celebró en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Guipúzcoa, la Asamblea General Anual de la Agrupación de Jóvenes Abogados, en el que tuvimos ocasión de contar con la presencia de algunos agrupados y exponer el Informe de Gestión del Comité Ejecutivo respecto de las actividades desarrolladas desde finales del año 2007 -fecha de la última Asamblea- hasta finales de 2008. Dichas actividades son las que se han venido desarrollando tanto a nivel provincial a través del AJA, como a nivel autonómico con FEVASJA, y a nivel nacional con CEAJ, y de las que hemos ido informando puntualmente, a través de las reuniones mensuales celebradas a lo largo del año pasado, así como a través de las líneas de esta revista o de nuestro blog "ajagipuzcoa.blogspot.com".

Igualmente, se expuso el Informe Económico y examen de cuentas anuales respecto del Presupuesto Anual que reserva el Ilustre Colegio de Abogados a la Agrupación. Asimismo, se dio a conocer a los jóvenes abogados presentes, las nuevas actividades y reuniones que tienen programadas la Agrupación para este curso, dejando siempre la puerta abierta a nuevas propuestas que puedan sugerir los propios agrupados. Entre dichas actividades se encuentra la propuesta, que desde FEVASJA se ha realizado al Consejo Vasco de la Abogacía, para la realización de cursos que consideramos de interés para el joven abogado, abarcando diferentes campos, desde mediación hasta marketing jurídico, entre otros muchos. De igual modo, desde AJA se propone la realización de determinadas charlas con temas tan interesantes como el turno de oficio o la protección de datos en los despachos. Además, se continuará con las reuniones mensuales, dado que resultan una vía eficaz de contacto con el joven abogado para conocer de sus preocupaciones y de sus intereses. Como ya se hizo el año pasado como prueba piloto, y que resultó de gran interés para algunos agrupados, se organizará "Despacho Abierto", espacio dedicado al estudio de un caso real llevado por un compañero para su análisis jurídico. Otra propuesta más de AJA es tratar de poner en marcha para este curso, y siempre que sea posible, un ciclo de Cine Jurídico, con la proyección de películas con contenido jurídico, para luego abrir un debate sobre la misma.

Estas son muchas de las actividades propuestas, si bien si estas interesado en obtener muchas más información acerca de éstas u de muchas otras, puedes hacerlo accediendo a nuestro blog.

Por último señalar que, en dicha Asamblea se procedió a la ratificación, por unanimidad de los presentes, del nombramiento de un nuevo miembro del Comité Ejecutivo, Eugenio Garayalde, el cual venía desempeñando su cargo de vocal, en situación de interinidad hasta dicha ratificación, en sustitución de Daniel Soto. De este modo, la que venía siendo una vocal más del

Comité, Olivia Soto, pasó a desempeñar el cargo de tesorera, cargo que venía desarrollando nuestro compañero Daniel hasta su baja voluntaria. Desde estas líneas, aprovechamos el resto de miembros del Comité para dar la enhorabuena al nuevo miembro.

Como colofón a esta Asamblea General, los presentes nos fuimos a cenar a un restaurante cercano al Co-

legio, uniéndose algunos miembros de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Bayona, tras la invitación realizada por AJA para asistir a la Asamblea. En dicha cena, se hicieron propuestas interesantes por parte de unos y otros miembros de las diferentes Agrupaciones para la realización de actividades conjuntas, que iremos contando una vez que se vayan materializando, a través de estas páginas.



REUNIÓN TRIMESTRAL DEL PLENO DE LA CEAJ EN LEÓN.

El pasado 20, 21 y 22 de Marzo se celebró en la ciudad de León, la reunión Trimestral ordinaria del Consejo de Confederación Española de Abogados Jóvenes.

La recepción del viernes día 20 se dio en el histórico Parador de la ciudad, prestigioso monumento al que asistimos los jóvenes abogados, siendo recibidos por nuestros compañeros leoneses y acompañados de

Excelentísimas e Ilustrísimas personalidades locales.

La reunión del sábado se sucedió como acostumbra, con un intenso debate que ocupó gran parte de la Jornada, en la cual se trataron las últimas novedades acaecidas entorno al Turno de Oficio; cuestión esta de máxima actualidad y problemática de particular interés para los Jóvenes Abogados de hoy día.

El debate fue seguido de la lectura del monográfico ganador, referente a los perjuicios al ciudadano por la privatización del Turno de Oficio. Mostrar nuestra satisfacción debido a que la Agrupación de Jóvenes Abogados de Gipuzkoa fue premiada y aplaudida por el monográfico presentado.

El momento más esperado fue el de las votaciones para la elección de la nueva Ejecutiva de la Confederación, celebradas al término de la jornada y en las que el Presidente en funciones Sergio Hidalgo, fue sucedido por la nueva Presidenta Mayte López, perteneciente al Colegio de Abogados de Ourense.

Aunque Gipuzkoa no cuente desde ahora con un integrante en la Comisión Ejecutiva de la CEAJ, la AJA seguirá luchando por los intereses de la abogacía joven, la cual centrará sus esfuerzos en hacer una digna oposición.

La siguiente reunión trimestral de la CEAJ se celebrará en la ciudad de Oviedo los próximos días 29,30 y 31 de mayo.

LÉTERA

Pericia Caligráfica Judicial

Peritos:

Magdalena Ezcurra Gondra
Marisa Iglesias Hernández

Realización de informes periciales sobre:

autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellos de goma...

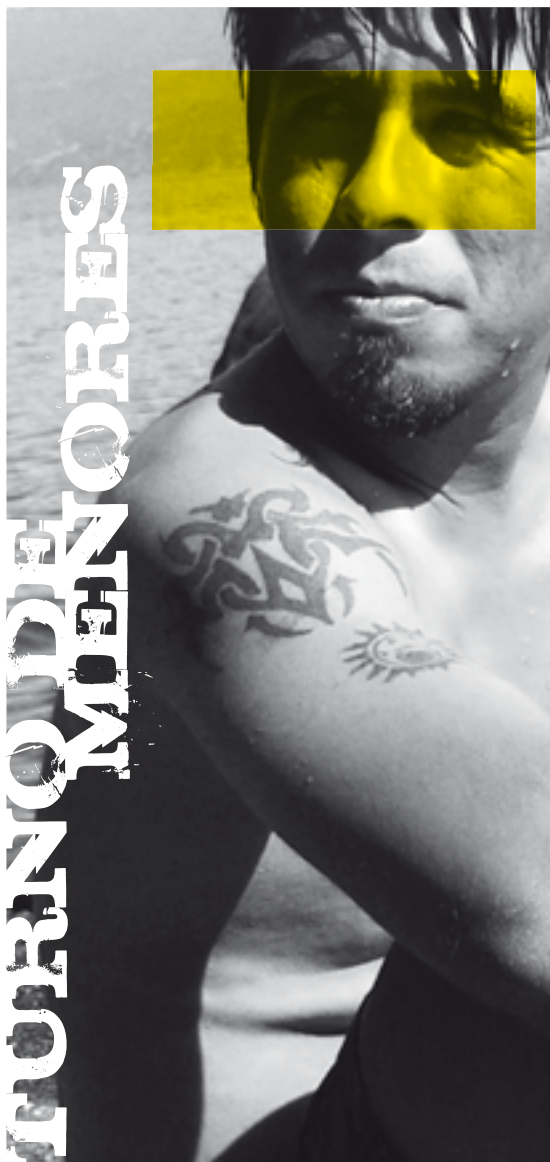
Titulación por la Universidad Autónoma de Barcelona

Bermingham 1 - Esc dcha, ppal dcha.
20.002 DONOSTIA
Tlf: 656.410.777
Fax: 943.322.449
e-mail: donostia@gabinetelettera.com

San Juan, 3 – 1º
20.600 EIBAR
Tfno: 943.820.508 / 658.710.827
Fax: 943. 820.636
e-mail: eibar@gabinetelettera.com

Carmen Torres Areta,
Coordinadora del Turno de Oficio
de Menores.

De interes para los compañeros del turno de menores



Adin txikikoen
txandako
lankideentzat
interesgarria

Además de las conformidades a que se llega en el propio Acto de la Audiencia de Menores, se traslada, tanto por la Fiscalía de Menores como desde el propio Juzgado de Menores, la conveniencia de poner en conocimiento de los compañeros la posibilidad de potenciar las citadas conformidades en dos momentos anteriores al del propio Acto de Audiencia, además de en éste, por supuesto.

Una parte sustancial de los Expedientes de Menores finalizan por acuerdo de conformidad, *pero la mayor parte de dichos acuerdos se logran el mismo día señalado para la vista de la Audiencia*, transcurridos por tanto varios meses desde los hechos y la posterior incoación del Expediente.

Dado que el Juzgado de Menores es único y provincial, ello significa que para la vista de Audiencia han tenido que ser citados todos los testigos, entre ellos los agentes intervinientes en el atestado, los testigos (que muchas veces tienen que desplazarse desde la provincia, responsables civiles, etc.

Sin obviar el trabajo previo del Letrado para preparar la vista que, como se ha dicho, en un alto porcentaje finaliza de conformidad, pero lograda momentos antes de la Audiencia, y sin que por ello, los testigos deban intervenir.

Adin Txikikoen Entzunaldian bertan lortzen diren adostasunez gain, bai Adin Txikikoen Fiskaltzak eta bai Adin Txikikoen Epaitegiak berak ere adierazi dute egoki dela lankideei jakinaraztea aipatutako adostasun horiek Entzunaldiaren aurreko bi uneetan –honako honetan ez ezik, jakina– sustatzeko aukera dagoela.

Adin Txikikoen Espedienteetako asko eta asko adostasunezko erabakiz amaitzen dira, *baina adostasun horietatik gehienak Entzutegiko bistarako seinalatutako egunean bertan gauzatzen dira*, eta beraz, gertaerak izan eta Espedientea abian jartzen denetik hilabete batzuetara.

Adin Txikikoen Epaitegia bakarra eta probintzia mailakoa denez, horrek esan nahi du lekuko guztiei deitu behar izan dietela Entzutegiko bistarako, besteak beste, argiketari esku hartu duten agenteei, lekukoei (nahiz askotan probintziatik etorri beharko duten), erantzukizun zibila dutenei eta abarri.

Abokatuak bista hori prestatzeko alde aurretik egiten duen lan guztia ahaztu gabe, jakina, nahiz eta, arestian esan den bezala, portzentaje handi bat adostasunez amaitzen diren, baina hori bai, Entzunaldia

Por ello que desde Fiscalía y el Juzgado, se planteen generalizar en lo posible que se llegue a dicho acuerdo de conformidad, en un momento anterior al de la propia vista, y que a nosotros mismos puede interesarnos, para lo cual plantean:

1. Si el menor en su declaración inicial ante Fiscalía de Menores reconoce los hechos, ó bien lo hace en un momento posterior, tras el escrito de Alegaciones del Ministerio Fiscal y previa reunión y conformidad del menor y su Letrado con las citadas Alegaciones, en un plazo que Fiscalía y el Juzgado indican podría no superar los 10 días, puede dictarse la sentencia de conformidad.

Para ello:

2. El Fiscal y el Letrado podrían llegar al citado acuerdo de conformidad en dos momentos (además de en la propia vista de Audiencia, por supuesto):
 - a) Tras la primera declaración del menor si éste reconociera los hechos y tras su visita al Equipo Técnico (este apartado será completado en el punto siguiente).

b) Tras el escrito de Alegaciones del Ministerio Fiscal si en su primera declaración el menor no hubiera reconocido los hechos pero posteriormente así lo hiciera.

Teniendo en cuenta que tras dicha conformidad, y en cualquiera de los dos supuestos, el trámite siguiente sería:

Una vez firmado de conformidad el escrito de Alegaciones entre Fiscalía y Letrado, se solicita por éste al Juzgado día y hora para comparecer de ratificación ante el Juzgado de Menores (desde el Juzgado se indica que desde nuestra llamada pidiendo hora y fecha hasta la celebración de la comparecencia judicial no transcurrirá más de un semana, como máximo). Se deberá facilitar al Juzgado nombre del menor y número de Expediente (para evitar confusiones con menores incursos en varios Expedientes).

Si los Letrados preferimos que sea Fiscalía quien nos llame para citarnos a la comparecencia de ratificación, por el Juzgado de Menores se indica que así se haría. Personalmente, me parece más interesante que seamos nosotros con nuestra propia agenda delante quienes solicitemos día y hora para la comparecencia.

egin baino lehentxeago eta, beraz, lekukoek bertan esku hartu beharrik izan gabe.

Horregatik, bai Fiskaltzak eta bai Epaitegiak ere, ahal den neurrian adostasuneko akordio hori gauzatzea bista egin aurreko une horretara orokortzea proposatzen dute, eta guretzat ere komenigarri izan liteke horrela egitea, eta horretarako, honakoa proposatzen dute:

1. Adin txikikoak gertaera horiek aitortzen baditu Adin Txikikoen Fiskaltzaren aurrean, edo baita geroago aitortzen baditu ere, Ministerio Fiskalaren Alegazio-idazkiaren ondoren, adin txikikoa Alegazio horiek eskuan izanik bere Abokatuarekin elkartu eta hala adostu ondoren, Fiskaltzak eta Epaitegiak diotenaren arabera 10 egunetik gorakoa izango ez litzatekeen epe batean, adostasuneko sententzia hori xedatu ahal izango da.

Horretarako:

2. Fiskalak eta Letratuak adostasuneko akordio hori bi unetan gauzatu dezakete (Entzutegiko bistan bertan ez ezik, jakina):
 - a) Adin txikikoaren lehen aitortenaren ondoren, baldin eta hark gertaerak aitortzen baditu, Talde

Teknikoak bisita egin ondoren (atal hau hurrengo puntuan osatuko da).

b) Ministerio Fiskalaren Alegazio-idazkiaren ondoren, baldin eta bere lehen aitortenaren adin txikikoak gertaera horiek aitortu ez arren gerora aitortzen baditu.

Kontuan har bedi adostasun hori gauzatu ondoren, eta aurreko bi kasu horietako edozeinetan, izapideak honako bidetik joko lukeela:

Adostasuneko Fiskaltzaren eta Abokatuaren arteko Alegazio idazkia izenpetu ondoren, Abokatuak Epaitegiari eskatuko dio finka dezala eguna eta ordua Adin Txikikoen Epaitegiaren aurrean berrestera agertzeko (Epaitegiak adierazi du ordua eta eguna eskatuz deitzen dugunetik epailearen aurreko agerraldia egin arte ez dela astebete baino gehiago igaroko, gehienez ere). Epaitegiari adin txikikoaren izena eta Espediente zenbakia eskaini beharko zaizkio (aldi berean zenbait Espedientetan sartuta dauden adin txikikoekin nahas-mendurik gerta ez dadin).

Baldin eta abokatuok nahiago badugu Fiskaltzak guri deitzea berrespenaren agerraldira joan gaituzen, Adin Txikikoen Epaitegiak adierazi du horrela egingo dela. Pertsonalki, askoz interesgarriagoa iruditzen zait gu

Si el menor se encuentra protegido en un centro de acogida de Diputación, por el Juzgado se ha puesto en conocimiento de Diputación que la llamada del Letrado al Centro en que se encuentre deberá ser atendida y será el educador del menor quien se encargará de acompañarle para que el mismo esté presente el día y hora señalados por su Letrado, para la ratificación de la conformidad prestada anteriormente y por escrito entre el Fiscal y el Letrado del menor. Tras dicha ratificación el juez dictará sentencia de conformidad.

A este respecto señalar que es muy importante que en la primera declaración que presta el menor en Fiscalía, el Letrado tome nota tanto del nombre de su educador-representante-tutor, como de la Casa de Acogida en que se encuentra y el número de teléfono de contacto para poder avisarle posteriormente de la fecha y hora para la comparecencia de ratificación de conformidad.

Como resumen en esta especie de llamémosles impropiamente “juicios rápidos de conformidad” se lograría que en un tiempo que podría oscilar entre la semana y los 10 días cuando se hubiera dado reconocimiento de los hechos por el menor (ya sea tras su declaración inicial o tras el escrito de Alegaciones del Fiscal) y el acuerdo de conformidad, se ratificara y sancionara el mismo judicialmente en dicho plazo, evitándose

citaciones, exhortos, traslados de testigos, preparación de la vista, etc.

II.- En relación con el acceso del Letrado del menor al Expediente de Reforma ANTES de que el menor preste declaración ante Fiscalía.

Fiscalía de Menores, como **regla general** pondrá a disposición del Letrado del menor el Expediente **antes** de que preste declaración.

Con contadas **excepciones**, y a fin de preservar la espontaneidad en la declaración del menor, en asuntos muy concretos, y se insiste en que serían una minoría, el Fiscal de Menores, con base precisamente en el artículo 23, apartado 2º, dictará una diligencia para el supuesto de que considere que, haciendo uso del plazo de 24 horas que contempla la Ley para dar vista del Expediente al Letrado del menor, deba hacerlo con posterioridad a la declaración del mismo, evitándose de este modo que por Fiscalía, en estos excepcionales expedientes, deba declarar el secreto.

Si se insiste desde Fiscalía de Menores en que, dado que la mayoría de los asuntos son del Turno de Oficio, el Letrado que esté de guardia ese día y vaya a solicitar se le de vista del ó de los Expedientes, acuda **con**

geu izatea geure agendarekin agerraldia egiteko eguna eta ordua eskatzen dugunak.

Adin txikikoa Aldundiaren harrera-zentro batean babestuta baldin badago, Epaitegiak jakinarazi dio Aldundiari hura aurkitzen den Zentrora Abokatuak deitzen duenean arreta egin beharko diotela eta adin txikikoaren hezitzaileak arduratu beharko duela hari laguntzeaz, Abokatuak adierazitako egunean eta orduan bertan izan dadin, lehenago idatziz Fiskalaren eta adin txikikoaren Abokatuaren artean gauzatutako adostasun hori berresteko. Berrespen hori gauzatu ondoren, epaileak adostasunezko sententzia emango du.

Horrekin loturik adierazi beharra dago oso garrantzitsua dela adin txikikoak Fiskaltzan egiten duen lehen aitortopenean, Abokatuak haren hezitzaile-ordezkaritua-torearen izena eta aurkitzen den Harrera Etxearena eta harremanetarako telefono-zenbakia idaztea komeni dela, gerora adostasuna berresteko agerraldiaren eguna eta ordua jakinarazteko.

Izen egokiena ez izan arren “adostasunezko epaiketa azkar” dei ditzakegun horien laburpen modura esan dezakegu astebete eta 10 egun inguruan izaten dela adin txikikoak gertaerak aitortu arteko epea (hasierako aitortopenearen ondoren edo Fiskalaren Alegazio-idatzia-oren ondoren), eta adostasunezko akordioa epe horre-

tan berretsiko eta berronetsiko da judicialki, zitazioak, exhortoak, lekukoak jakinarazpenak, bistaren pres-takuntza eta abar gerta ez daitezten.

II.- Adin Txikikoaren Abokatuak Erreforma Espediente- tea eskuratzea, adin txikikoak Fiskaltzaren aurrean aitortpena egin AURRETIK.

Adin Txikikoaren fiskaltzak, **izaera orokorreaz**, adin txi-
kikoaren Abokatuaren esku jarriko du Espediente-
aitortpena egin **aurretik**.

Salbuespen kontatu batzuk kenduta, eta adin txi-
kikoaren aitortopenean berezkotasuna babeste aldera,
oso gai jakin batzuetan –baina oso kasu gutxi izango li-
ratekeela azpimarratzen da–, Adin Txikikoaren Fiskalak,
23. artikuluko 2. apartatuan oinarrituz, izapide bat
xedatuko du baldin eta, adin txikikoaren Abokatuari
Espedientearen berri emateko Legeak ezartzen duen
24 orduko epeaz baliatuz, hark aitortpena egin ondoren
egin beharko balu, eta era horretan, salbuespenezko
espediente hauetan, Fiskalak ez du sekretua deklaratu
beharriz izango.

Adin Txikikoaren Fiskaltzak azpimarratu nahi du, auzi
gehienak Ofiziozko Txandakoak direla kontuan izai-
nik, egun horretan guardian dagoen eta Espediente-
aren edo Espedienteen berri emateko eskatuko duen

tiempo de antelación suficiente a la hora señalada para la toma de la declaración del menor con objeto de que se respete el horario de citaciones de la Fiscalía de Menores

III.- En relación con las notificaciones del Juzgado de Menores a los Letrados:

El Juez de Menores pone de manifiesto el problema que se le plantea en el Juzgado, **que personalmente es el que más le preocupa**, consiste en las dilaciones y demoras de algunos compañeros en acudir a recoger resoluciones del Juzgado de Menores.

En concreto, cita casos en los que un Expediente se ha demorado en su conclusión más de cinco meses por no acudir el Letrado a recoger una o varias notificaciones hasta semanas después de haber sido avisado por el Juzgado.

Señala que hay Letrados que carecen de fax, que cuando llaman telefónicamente desde el Juzgado al número que aparece en la Guía colegial no se consigue contactar con ellos, que hay móviles que aparecen en la Guía sin buzón de voz, que incluso consiguiendo contactar con el Letrado vía telefónica, éste no acude en semanas. Que remitiéndose a través del servicio

común de notificaciones cartas certificadas con acuse de recibo, éstas son devueltas por el servicio de Correos por no haber conseguido localizar en persona al Letrado y no haber acudido el mismo a recogerlo con el resguardo que se le deja en su buzón.

El Juez de Menores explica que, a consecuencia de lo anterior la resolución de Expedientes se demora indefinidamente, con el perjuicio innegable que para el menor implicado conlleva.

Se recuerda por ello a los Letrados del Turno de Menores la exigencia de que las notificaciones a ellos dirigidas por cualquier medio fehaciente desde el Juzgado de Menores, sean atendidas con la máxima diligencia. En cualquier caso, si desde el Juzgado se observan retrasos y dilaciones indebidas en los traslados efectuados a los Letrados se pondrá este dato en conocimiento del Colegio de Abogados tales circunstancias a fin de que por éste se inicien las informaciones pertinentes.

La Junta de Gobierno, en reunión celebrada el día 14 de enero, acordó nombrar Coordinadora del Turno de Oficio de Menores a D^a Carmen Torres Areta.

Abokatuak **garaiz joan beharko duela adin txikikoari aitorpena hartzeko finkatutako orduan**, Adin Txikikoen Fiskaltzaren zitazio-ordutegia errespetatu dadin.

III.- Adin Txikikoen Epategiak Abokatuei jakinaraztea:

Adin Txikikoen Epailleak agerian jarri du nolako arazoa sortzen zaion Epategian, **horixe baita kezka gehiena pizten diona**, eta hain zuzen ere, zenbait lankidek Adin Txikikoen Epategiaren ebazpenak jasotzera joateko izaten dituzten atzerapenak eta luzapenak dira horiek.

Hain justu ere, Espediente bat bost hilabete baino gehiago berandutu izan den kasuak aipatzen ditu, Abokatuak ez duelako jakinarazpen bat edo sorta bat jaso Epategiak horren berri eman eta handik aste batzuk igaro diren arte.

Gaineratu du Abokatu batzuek ez dutela faxik, Epaitetik Elkargoaren Gidaliburuan ageri den zenbakira telefono bidez deitzen dutenean ezinezkoa dela haiekin harremanetan jartzea, Gidaliburuan ageri diren mugikor batzuek ez dutela ahots-postontzirik eta, Abokatuarekin telefono bidez harremanetan jartzea lortu arren ere, hura ez dela asteetan bertaratzen. Jakinarazpenen zerbitzu arruntaren bitartez jaso izana-

ren agiria duten gutun ziurtatuak bidaltzen direnean, Posta zerbitzuak itzuli egiten ditu, Abokatuak pertsonalki non dagoen jakiterik lortu ez dutelako eta haren postontzian utzitako ordezkagiriarekin jasotzera etorri ez delako.

Adin Txikikoen Epailleak adierazi du, aurreko horren ondorioz, Espedienteen ebazpena mugagabeki atzeratzen dela, eta horrek, jakina, kalte ukazina dakarkiola adin txikikoari.

Hori dela eta, Adin Txikikoen Txandako Abokatuei gogorarazten zaie Adin Txikikoen Epategiak edozein bitarteko sinesgarri erabiliz haiei zuzendutako jakinarazpenei ahalik eta azkarren erantzun behar dietela nahitaez. Nolanahi ere, Epategiak ikusiko balu atzerapenak eta berandutzeak gertatzen direla Abokatuei egindako jakinarazpenetan, datu hori Abokatuaren Elkargoari jakinaraziko zaio, hark egoki diren informazioei hasiera eman diezaien.



comentario/azalpena



Comunicación entre la mutualidad y los mutualistas

Fiel a la cita periódica con vosotros y agradeciendo una vez más al Colegio la oportunidad que me brinda, me propongo tratar hoy sobre los canales de comunicación entre la Mutualidad y sus mutualistas.

Desde mi experiencia como Delegado, observo que en algunos casos, existe un desconocimiento por parte de los mutualistas de su situación mutua. Como quiera que desde el año 2005 la Mutualidad ha pasado a ser un sistema de capitalización individual, salvo aquellos mutualistas que optaron por continuar en el Sistema antiguo de prestación definida, que son minoría, es fundamental que cada mutualista esté al corriente de las coberturas que tiene contratadas y de sus importes.

He tenido casos de compañeros que carecían de toda información a cerca de la Mutualidad y de su situación como mutualista, por un detalle tan nimio como haber cambiado su domicilio postal y no haberlo comunicado a la Mutualidad, lo que le ha impedido recibir información. Es por ello importante mantener un canal de comunicación entre asegurado y asegurador que permita al mutualista conocer en cada momento cual es su situación y a la Mutualidad informarle de aquellos temas que considere puedan interesarle.

En la actualidad cada mutualista esta creando su propio sistema de cobertura para los casos de Jubilación, Fallecimiento, Incapacidad Absoluta Permanente o Temporal, etc. y es por ello necesario que en cada momento conozca su situación mutua. De esta forma podrá valorar si su régimen de coberturas es suficiente o si se hace necesario mejorarlo o completarlo.

La Mutualidad con periodicidad trimestral envía a todos los mutualistas el “extracto de operaciones” que nos informa de la rentabilidad bruta que se nos ha abonado a cuenta durante cada ejercicio, de las

operaciones y movimientos durante el trimestre, del valor del fondo acumulado, así como las coberturas de incapacidad y fallecimiento contratadas y, si procede, la participación en beneficios a cierre de ejercicio. Este documento es importante que llegue a todos los mutualistas y es por ello que os insisto en que tengáis actualizados vuestros datos.

La actualización de los datos personales se puede realizar por los canales habituales, es decir, a través del Servicio de Atención al Mutualista (902-255050), de la zona privada de la web de la Mutualidad (www.mutualidadabogacia.com) o de las Delegaciones. Además utilizando cualquiera de estos medios se pueden realizar otras gestiones como solicitar certificados y justificantes, realizar cambios de domiciliación bancaria, de correo electrónico, etc.

También la Mutualidad publica la Revista “Mutualidad de la Abogacía”, en la que tras el editorial firmado por nuestro Presidente se informa periódicamente de los resultados que va obteniendo la Mutualidad, de las perspectivas de futuro, de los datos de interés y finalmente de las noticias procedentes de los Colegios y otros sectores. Os animo a que dediquéis un pequeño tiempo si no a leerla en su integridad sí a ojearla.

Además la Mutualidad remite un boletín a las direcciones de correo electrónico facilitadas por los mutualistas con los datos y noticias que considera son de interés

Por otro lado quiero indicaros que en el Colegio existe un expositor, que se actualiza periódicamente, con folletos informativos sobre los diferentes productos ofertados por la Mutualidad que también los tenéis en la Sala de Togas del Palacio de Justicia.

Finalmente quiero también informaros que la página web del Colegio dispone de un enlace directo con la página de la Mutualidad y se recogen las noticias más relevantes, todo ello fruto de la colaboración existente entre la Mutualidad y el Colegio de Guipúzcoa.

Si mantenemos una comunicación fluida entre mutualistas y Mutualidad, lograremos una mejor información lo que permitirá a cada mutualista conocer su situación, valorar las posibilidades de mejorar sus prestaciones y decidir en consecuencia.

Una vez más agradezco vuestra atención, reiterando mi disponibilidad para aclarar cuantas dudas se os planteen en relación a la Mutualidad.



Alfredo Erviti

Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.

TREBAKUNTZA

AULA

de FORMACIÓN

ABOKATUOK



KURTSOAK

CURSOS

Consejo
Vasco de la
Abogacía



FORMACIÓN CONTINUA 2009

CASTELLANO	FECHA	DIRECTOR/A
La prueba	29-30 octubre	José M ^a Finez
Responsabilidad de los administradores de sociedades mercantiles (supuestos disolución)	28-29 mayo	J.M. Fernandez Seijo
Reforma procesal de la ley de arrendamientos urbanos y la ley de pro.horizontal	11 y/o 12 junio	Cesar López López
Técnica negocial	1-2 octubre	Javier Hernandez
VIOLENCIA DOMÉSTICA	FECHA	DIRECTOR/A
Violencia Doméstica (avanzado)	26-27 noviembre	E. Castillo, E. Garciandia C. Gógolas
EUSKERA	FECHA	DIRECTOR/A
Protección consumidores en bienes	2 abril	Aitzol Asla
Responsabilidad civil de medicos y santarios	9-10 junio	Alfonso Atela
Euskera Juridiko	22-23 diciembre	Aitzol Asla

21



comentario/azalpena



Agrupación de Jóvenes Abogados

Perjuicios al ciudadano por la privatización del turno de oficio

El Turno de Oficio está sufriendo importantes modificaciones. Lejos de aquellos tiempos en los que los abogados debían pagar para quedar excluidos del Turno, nos encontramos con la seria intención por parte de un sector de la abogacía de privatizar este servicio que durante años ha funcionado gracias al esfuerzo de un buen puñado de abogados.

A primera vista, cualquier cambio interno que pudiera surgir en el turno no debería de influir en el justicia-ble, que al igual que siempre, queda sujeto al letrado que se le asigne,.... o no....

Por ello, para conocer los inconvenientes que podría sufrir esta persona, que mejor que el relato de un ciudadano que se dispone a solicitar justicia gratuita, y le ocurre lo siguiente advirtiéndolo al oyente de que en vez de un monográfico, se trata de un pequeño monólogo:

- Buenos días, llamaba para solicitar justicia gratuita, quería que un abogado me llevara el
- Bien, debe usted presentar la documentación correspondiente en nuestras dependencias, el mostrador que pone SJG, Solicitud Justicia Gratuita. Deberá aportar fotocopia del DNI, fotocopia de la nómina, fotocopia del último extracto bancario de las cargas que usted tenga....
- Mi única carga es mi mujer, de la cual me quiero divorciar.
- Bien, una vez presente la documentación correspondiente, deberá responder a un cuestionario de unas 100 preguntas.
- Y me dan algún premio si las acierto todas?
- No señor, con ello se valorará si se acepta su solicitud.
- Por cierto, ¿dónde tengo ir?
- Estamos en el centro de la ciudad.

Una vez que nuestro amigo se acerca a las dependencias de SJG y hace entrega de toda la documentación y rellena pacientemente las 100 preguntas a las que se ve sometido, decide preguntar quién será el abogado que le lleve el asunto en caso de que le sea concedida la justicia gratuita.

- Alguien del departamento civil, le responden.

Bien, después de pasarse toda una mañana sacando fotocopias y contestando a las preguntas, y menos mal que la mayoría eran test, sale de aquel frío edificio de 15 plantas con la única información de que

su abogado será alguien del departamento civil, de asistencia gratuita, claro está.

Un mes más tarde, recibe una carta en la cual le dan la gran noticia de que su solicitud ha sido admitida. Su sonrisa lo dice todo, mi divorcio está cerca... pensó, pero no sabe que esto es el comienzo de una larga historia.

Se le facilita un número de teléfono al que puede dirigirse y así ponerse en contacto con quien será su abogado. Dos días después y dieciséis llamadas más tarde, consigue que alguien le coja el teléfono.

- Buenos días, he recibido una notificación en la cual se me considera lo suficientemente pobre como para que el Estado me pague un abogado.
- Si me facilita su número de referencia le podré dar alguna respuesta.

Diez minutos más tarde, la misma señorita que le atiende, le indica que debe pasarse con la carta de aceptación por las dependencias de CJG (Compañeros de la Justicia Gratuita), que allí le dirán con quien tiene que hablar.

En su retorno al monstruoso edificio de 15 plantas, nuestro querido amigo, resopla en recepción intentando buscar el departamento civil. Planta tercera puerta 304.

Una vez explicada pacientemente toda la historia al chico que le atiende, le dice que debe dirigirse al departamento de divorcios. Allí, le designarán un abogado.

Finalmente, nuestro amigo pudo hablar con un abogado. Era especialista en divorcios, aunque por su corta edad, seguro que él no ha pasado por un calvario similar, se preguntaba nuestro amigo. También le

comunicó que probablemente sería otro compañero quien acabara el procedimiento dado que él, no iba a estar por mucho allí porque el contrato se le terminaba en un par de meses.

Después de 3 meses, 4 abogados, una buena factura de teléfono debido a las numerosas llamadas a un 800 correspondiente a CJG, Compañeros de la Justicia Gratuita, consigue que alguien se haga cargo de su divorcio. Todo ello sumado a las mañanas y tardes que ha perdido por cuanto desde su domicilio, a las afueras de la ciudad, al "despacho del abogado", que está en el centro, le separan dos líneas de tren, tres autobuses y diez paradas de metro. Una ruta turística generada por la exclusión de letrados del turno de oficio que pertenecen al partido judicial donde reside.

Sin ningún tipo de asistencia personalizada, como una administración más, en manos de una misma política de actuación, nuestro amigo se ve obligado a dejarse llevar por lo que le toca. Intentar un cambio de abogado, un cambio voluntario quiero decir, además de poder ser tarea imposible entre tanto trámite, el resultado sería un abogado del mismo departamento, con el mismo jefe y con la misma sistemática de trabajo, donde uno deja de tener nombre y apellidos y simplemente pasa a ser un número de expediente.

Si el ciudadano ya confía poco de por sí en la Justicia, no quiero ni pensar lo que nos depara el futuro. Las últimas encuestas realizadas por el Consejo General de la Abogacía Española, los ciudadanos daban la nota de 6,5 a la asistencia de los abogados del Turno de Oficio. Sigamos luchando por este servicio y no dejemos que el derecho de asistencia jurídica gratuita caiga en un suspenso.

Monográfico ganador redactado por la AJA Gipuzkoa en la última reunión de León.

ESTAMOS LAS 24 HORAS A TU DISPOSICIÓN EN

→ info@libreriainternacional.net



Editamos periódicamente boletines de novedades, de publicaciones jurídicas (mensual o quincenal, dependiendo de las novedades que salgan):

- (1) Boletín. Derecho Civil y Procedimental (Civil y Mercantil)
- (2) Boletín. Derecho Penal y Procedimental.
- (3) Boletín. Derecho Público o Administrativo y Procesal Administrativo.
- (4) Boletín. Derecho Financiero /Tributario y Procedimental.
- (5) Boletín. Derecho Laboral y Procedimental.
- (6) Boletín. Derecho Privado y Procedimental. (Civil y Mercantil)

Podemos enviarte a petición: todos los boletines o el boletín que quieras.

Te informamos, sin compromiso ni presión, de la bibliografía que necesites, en un momento determinado, enviándote incluso los índices de las obras que quieras contrastar.

HORARIO DE OFICINAS: DE 9 A 14 HORAS. TELÉFONOS: 943 213501 y 651 702879 (LAS 24 HORAS.)



comentario/azalpena



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº dos, de Donostia-San Sebastián. Auto de 3 / 2 / 2009.

Vulneración de derechos fundamentales: falta de asistencia letrada

Iñaki Almandoz, Abogado.

En el mes de Octubre dos mujeres de nacionalidad brasileña llegan a Gipuzkoa, procedentes de su país, y se instalan en un municipio de nuestro territorio. Se empadronan en una vivienda, propiedad de un amigo. Tras rebasar el período máximo de estancia, según la legislación española (90 días), deciden trasladarse a Hendaia, a visitar a un amigo.

A su regreso, 30 de Enero de 2009, y antes de cruzar la frontera, son interceptadas por funcionarios policiales franceses. Al carecer de autorización de residencia, el Préfet decreta su expulsión (reconduite à la frontière), y su internamiento (rétention au Centre d'Hendaye).

Al portar un certificado de empadronamiento del municipio guipuzcoano, las autoridades policiales francesas de frontera se dirigen a las españolas, a fin de que éstas (en el marco de un Acuerdo de Readmisión suscrito en noviembre de 2002 entre ambos países) acepten a dichas ciudadanas, y éstas puedan regresar a España. La Comisaría de Policía de Irún rechaza tal posibilidad, y no reconoce que, al hallarse en territorio francés, hubieran procedido del Estado español.

La mencionada retención (internamiento en derecho español), inicialmente adoptada por la autoridad ad-

ministrativa, es objeto de posible prórroga por decisión del Juge des Libertés et de la Détention, del Tribunal de Grande Instance de Bayonne.

Dado que en Francia, la legislación actualmente en vigor obliga a grabar las detenciones en comisaría (gardes à vue), y que en el caso de una de las dos mujeres, existen problemas al respecto, la mencionada autoridad judicial decide su puesta en libertad. La segunda, sigue retenida, para ser deportada a Brasil.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián, su compañero sentimental, la persona propietaria de la vivienda en la que reside y se halla empadronada, interpone un recurso de protección de derechos fundamentales. Alega fundamentalmente que España ha vulnerado tales derechos, al haber carecido de asistencia letrada en los trámites de readmisión señalados.

La interposición del recurso va acompañada de una solicitud de medida cautelarísima, de máxima urgencia; que se formula "inaudita parte", dada la situación de privación de libertad de la interesada: corre el riesgo de ser expulsada de forma inmediata. Se solicita la suspensión de cualquier actuación que pueda producir la expulsión así como su readmisión.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 dicta el Auto de 3 de Febrero de 2009; acepta la medida cautelarísima (a la vista del arraigo que dicha persona acredita en territorio español), y convoca a las partes a una audiencia a celebrar en menos de 48 horas. Es decir, cita también a la ciudadana brasileña, privada de libertad en Francia.

Dicha resolución determina que en territorio francés la representación de la interesada se dirija al Juge des Libertés et de la Détention, a fin de plantearle un hecho nuevo (la citación en el juzgado de Donosti), y acuerde su puesta en libertad.

Fijada una audiencia al efecto por el tribunal francés, que coincide con la hora prevista de salida del vuelo de deportación, día 4 de Febrero, la policía francesa no conduce a la interesada a presencia judicial, sino al aeropuerto.

El tribunal francés acuerda la libertad de la interesada, que comparece al día siguiente, 5 de Febrero, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donosti.

Celebrada la audiencia, con asistencia de las partes, y formuladas alegaciones por el letrado de la interesada y la Abogacía del Estado, el juzgado donostiarra confirma su anterior decisión, Auto de 3 de Febrero de 2009. La ciudadana brasileña queda en libertad en territorio español.

Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, nº 2, en la web. www.icagi.net, comisiones, extranjería.



colegio/elkargo

AVISO OHARPENA OHARPENA AVISO

ABOKATUOK



OFIZIOZKO TXANDARAKO ETA ATXILOTUARI LAGUNTZEKO BATZORDEA

Etxeko indarkeriaren txandan, profesionalak izendatzeko eskaera egiteko orduan eta prozeduraren ebazpenak jakinarazterakoan, zenbait epaitegitan izan diren gertaerak direla medio, egoitza judizialean egindako aitortpenen biktimak lege-ekintzei eta ekintza zibilei uko egin zien arren, eta alferrikako lan bat eragozteari begira, lankideei eskatzen diegu horrelako kasuetan Abokatuaren eta Prokuradorearen idatzi bat bidal dezatela dagokion Epaitegiari zuzendua, prozedura horretatik baztertutzat jo ditzatela eskatuz, eta, beraz, ez da inolako jakinarazpenik egin behar, ez direlako akusazio partikularra.

COMISION DEL TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO

Dadas las incidencias que se han producido en el turno de violencia doméstica por parte de diversos juzgados, a la hora de proceder a la solicitud de designación de profesionales, y a la notificación de resoluciones del procedimiento, pese a que la víctima en su declaración en sede judicial renunció a las acciones legales y civiles; y en aras a evitar un trabajo innecesario, solicitamos a los compañeros que en estos casos, remitan un escrito conjunto de Letrado y Procurador dirigido al Juzgado correspondiente, solicitando se les tenga por apartados del procedimiento, no debiendo proceder a notificación alguna, al no ser acusación particular.



Halaber, eta denok polizia-etxean nola egoitza judizialean egin behar ditugun laguntzak sms bidez jakinarazteko deien banagune-zerbitzu berrira egokitzen garen arte, eta eremu horietan profesionalak bikoiztu ez daitezten, lankideei eskatzen diegu, joan behar duten lekua adierazten dien sms-a jasotzen dutenean, telefono bidez egiaztatuz dezatela joango diren ala ez.

Asimismo, y hasta que todos nos adaptemos al nuevo servicio de centralita de notificación por sms de las asistencias que debemos prestar tanto en comisaría como en sede judicial, y para evitar duplicidad de profesionales en dichos ámbitos, rogamos a los compañeros que cuando reciban el sms comunicando el lugar donde deben acudir, procedan a confirmar su presencia mediante llamada telefónica.

CINE & DERECHO



Alfred Hitchcock presenta ...

Oscar Peciña
Abogado

Comienzo del estío del año 1955. Hitchcock presencia un pase televisivo: "Pepsi-Cola Playhouse"... Su protagonista... Vera Miles. Meses atrás Sir Alfred ya había sido tentado para extender sus "cameos" cinematográficos a la "pequeña pantalla". Y llegó la aceptación. Por ceder su nombre y un trabajo periférico (supervisión de los guiones) percibiría 129.000 dólares por episodio de media hora, así como todos los derechos de venta y reemisión. En la NBC y CBS durante los sesenta pasó a ampliarse a "La hora de Alfred Hitchcock".

Al ritmo de los compases de la "Marcha fúnebre de una marioneta" de Gounod aparecía su oronda silueta inicial en cada capítulo. Por cierto, inspiración musical de la obra maestra de Murnau "Amanecer", según manifestó el propio Hitchcock.

... Hitchcock aparece tendido y atado sobre unas vías de tren... "Buenas noches queridos turistas. Creo que ésto demuestra de forma definitiva que en algunos aspectos el avión jamás podrá reemplazar al tren"...

... Hitchcock por Navidad emparedando a Santa Claus en una chimenea... "No es un mal tipo, pero su gusto con las corbatas es horrible".

Volviendo a la visión de Vera Miles... fue la primera seleccionada tras verla en el referido espacio televisivo. A los pocos días la contrató por cinco años para la serie y tres películas. Miles tenía 26 años. Su primera aparición cinematográfica fue en "Falso culpable" como Rose Balestrero, esposa del ultrajado Henry Fonda.

El telefilm con que debutó fue "Paralización", a modo de radiograma y en la tradición de Edgar Allan Poe ("El enterramiento prematuro"). Resumiendo en él las motivaciones del castigo repentino y el terror al encierro, inmovilidad y locura ("Falso culpable", "Vértigo", "Psicosis" ...).

Aunque en cierta forma la obra de Hitchcock puede ser vista como una fervorosa inducción a cometer un asesinato, sus películas son algo más que un registro de ansiedades y enemistades. Como Freud, Hitchcock diagnosticó los malestares que generan irritación e incomodan bajo el decoro civilizado.

Según definición de Peter Conrad, el cine existe para representar lo que se supone que no debemos ver. En este sentido es paradigma de la trasgresión y vigilancia culpable "Psicosis". Una cámara voyeur va planeando sobre una ciudad que atardece. Va enfocando lo cotidiano, gente trabajando o comiendo. Finalmente la mirada se dirige a una ventana situada en una planta alta de un hotel... Traspasa el alféizar y se interna. La pareja que vemos no se sabe vista. Hitchcock, de este modo, hace 48 años, suministra indicios para hacernos pensar en el por qué de estar desvestidos una pareja de amantes a esa hora del día en una alta habitación de hotel en Phoenix... La culpa judeo-cristiana tan presente en la infancia de Hitchcock que marcaría todo su devenir... Janet Leigh es reconocida tras su encuentro furtivo con John Gavin por su jefe al parar aquella el coche en un semáforo...

No sólo es el talento del director el que posibilita la transmisión de sensaciones al espectador, son los gestos y miradas del reparto que interpretan a la perfección los guiones. Sin olvidar la trascendencia de las bandas sonoras, en este caso de Bernard Hermann.



Antes de "Psicosis" los cuartos de baño eran lugares de privacidad corporal, y, precisamente, no fue la brutal secuencia de la ducha (con autoría de Saul Bass) la que despertó malestar en la Paramount, sino una toma en que se escucha la descarga de agua de la cisterna del inodoro. No se puede obviar que los cuartos de

baño son un referente físico para Hitchcock, así es importante en más de quince películas, desde “Agente secreto” hasta el portátil químico de “Family Plot”, pasando por “Vértigo”, “Con la muerte en los talones”, “Marnie la ladrona”, “Cortina rasgada” o “Topaz”, bien sea para esconderse, como lugar previo a un encuentro sexual o para descubrir secretos de espionaje.

En el cine de Hitchcock cualquier objeto de inocua apariencia se puede tornar amenazante. Así, Vera Miles (que interpreta a la hermana de la “desaparecida” Janet Leigh) durante su incursión en la casa de Norman Bates, encuentra un disco de la Heroica de Beethoven. ¿Qué tiene de especial?. Que se trata de una sinfonía sobre Napoleón e incluye una marcha fúnebre por el ídolo derrotado. Beethoven primero refleja un gozoso desprecio del “héroe” hacia las inhibiciones morales, pasando a una posterior retractación.

Hitchcock consideraba el celuloide cómo un arma penetrante en nuestro inconsciente. Al igual que los psicópatas de Hitchcock, Napoleón se erigió en dios, o lo pretendió. Así como Buñuel en “Un perro andaluz” usa la navaja barbera para rasgar un ojo, Bates (Anthony Perkins) cierra la cortina para impedirnos ver, como si de una catarata ocular se tratara.

Cary Grant en “Atrapa a un ladrón” roba a viudas en La Riviera de sutil forma. Vemos cómo una mano extrae un joyero bajo la almohada sobre la cual ronca su propietaria. Como si la mano se introdujera en la cabeza de la mujer para quitarle su alijo de sueños. También se produce este tipo de intromisión en “La sombra de una duda” cuando Joseph Cotten explicita: “te traigo pesadillas”. Franqueamiento que ocurre en “Extraños en un tren” cuando Farley Granger entra a robar a la casa de Robert Walken y el mastín que custodia las escaleras se abalanza gruñendo sobre él... para posteriormente lamerle la mano y permitirle el paso.

La muerte como “un paisaje”. Los asesinos de Hitchcock ponen en práctica principios estéticos para eliminar todo aspecto que pueda echar a perder el cúlmén de su obra pictórica. Es como si Hitchcock deseara detener el movimiento, congelar el espíritu y sumergir los cuerpos en la quietud de una pintura. Así el marinero nazi de “Náufragos” considera el asesinato como “forma de limpieza social”, de “disponer de los débiles y lisiados”. Igual praxis tiene Joseph Cotten en “La sombra de una duda”. Su peculiar “misión” es “librar al mundo de las parasitarias y autoindulgentes viudas”. No deja de ser curioso, cuando menos, que el credo homicida de Cotten se inspire en el inocuo discurso de otra obra del dramaturgo Thornton Wilder (co-guionista): “La casamentera”. Posteriormente convertida en el musical “Hello, Dolly!”.

En “La casamentera”, un ratero justifica sus robos como “una forma de redistribuir ingresos”, siendo sus objetivos viudas adineradas.

Subyace cierto pensamiento eugenésico en muchos apuntes hitchcockianos, eso sí, revestidos de un fino “humor negro”.

En “La sogá” el móvil del crimen es probar una presunta “superioridad intelectual”. A tal efecto dos amigos asesinan a un tercero y lo ocultan en un baúl. Sobre este peculiar féretro disponen un buffet con el fin de invitar al mismo al padre del asesinado. Uno de los asesinos califica la fiesta de “inspirado toque final”, en tanto que el otro piensa que “cancelarla sería como pintar un cuadro y no colgarlo”. Brindando con champán por la muerte se jacta declarando que “el poder de matar sólo es comparable al poder de crear”. James Stewart le espetará a John Dall tras descubrir el cadáver: “creíste que eras Dios”.

En el guión de “Extraños en un tren” no concurren las especulaciones metafísicas que existen en la novela de Patricia Highsmith. En la novela, el personaje de Guy que hace un trato para “intercambiar asesinatos” con el psicópata Bruno tiene reflexiones de física atómica como si de intercambio de iones positivos y negativos se tratara, cierta física culpable. Hitchcock lo establece como una deidad que disfruta de la absurda y deportiva “batalla de la naturaleza”. El final de la película contiene un siniestro guiño de humor. Si en la novela Guy es detenido, en la versión de Hitchcock termina como comienza... Guy es reconocido como prestigioso campeón de tenis por un suscriptor de la revista Sport. Un religioso. Representante de Dios en la tierra. Aficionado al tenis, como lo podía ser a cualquier pasatiempo, si no fuera por tratarse de una metáfora criminal entre los personajes de la película. De hecho en la versión británica quitó el alzacuellos. Otro aspecto que nos muestra cómo las claves de su pensamiento y trasposición al cine son reiterados elementos de su más profunda personalidad reprimida.

Cambiando de registro, Jean-Luc Godard describía a Hitchcock como “el único, Dreyer aparte, que sabía cómo filmar un milagro”. Godard toma como referencia la secuencia de “Falso culpable” en que Henry Fonda reza para obtener asistencia divina y una figura lejana aparece en una calle en tinieblas, caminando a su encuentro hasta que su cara es superpuesta a la de Fonda en un primer plano: el verdadero ladrón con el que Fonda había sido confundido...

Dado el limitado espacio, premura, y los ilimitados apuntes que se pueden realizar sobre la filmografía de Hitchcock, cito tres obras que han inspirado el presente comentario: “La cara oculta del genio” de Donald Spoto, la entrevista que François Truffaut le realizó y “Los asesinatos de Hitchcock” de Peter Conrad.



TIRANT LO BLANCH

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRIVADO

- nj Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (TOL1.387.957)
- nj Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados (TOL1.380.281)
- nj Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (TOL1.394.973)

LABORAL

- Orden por la que se fijan para el ejercicio 2008 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón (TOL1.385.516)
- Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden TIN/3151/2008, de 30 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio ... (TOL1.387.995)
- Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1400/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento a los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no ... (TOL1.380.265)

PENAL

- Anteproyecto de ley orgánica por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal (TOL1.391.120)

FINANCIERO-TRIBUTARIO

- Orden por la que se aprueban el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta ... (TOL1.391.028)
- Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales a ... (TOL1.391.060)
- Real Decreto-Ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias (TOL1.405.513)
- Orden por la que se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por ... (TOL1.387.794)
- Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (TOL1.391.056)
- Orden por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros (TOL1.385.416)
- Orden por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (TOL1.398.761)
- Orden por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación (TOL1.377.671)

PÚBLICO

- Real Decreto por el que se regulan las condiciones y el procedimiento para el abono de las indemnizaciones reconocidas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, a favor de personas fallecidas o con lesiones incapacitantes por su actividad en defensa de la ... (TOL1.391.025)

Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por ... (TOL1.375.690)

Orden por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia ... (TOL1.375.689)

Resolución de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales (TOL1.385.560)

Orden por la que se modifica la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (TOL1.387.996)

Real Decreto por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo (TOL1.385.500)

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (TOL1.395.048)

Resolución de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el retorno voluntario de personas inmigrantes (TOL1.380.266)

Proyecto de Ley por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora (TOL1.399.572)

PROCESO CIVIL

Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el de 17 de julio de 2008, de modificación del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en materia de servicio de ... (TOL1.383.996)

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

PRIVADO

Responsabilidad por accidente: negligencia de la víctima. Acción directa contra la aseguradora: No cabe cuando el asegurado no es responsable. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Ponente: ENCARNACION ROCA TRIAS (TOL1.389.665)

Acción de impugnación de la paternidad marital. Plazo de caducidad de un año: el día a quo es el conocimiento por el marido de su no paternidad: doctrina jurisprudencial y constitucional - Tribunal Supremo - Sala Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia ... (TOL1.389.539)

Derecho a la propia imagen. Difusión de la fotografía de dos menores vestidos con traje regional en la Feria de Sevilla en un diario. Falta de consentimiento de los padres y del Ministerio Fiscal. Utilización con fines publicitarios.

Se estima. - Tribunal ... (TOL1.401.683)

Responsabilidad civil médica. Deber de información en embarazo normalizados. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Ponente: JOSÉE ANTONIO SEIJAS QUINTANA (TOL1.401.690)

QUIEBRA: la cuestión relativa a la ejecutividad de la resolución que declara la retroacción, pendiente de apelación, tiene carácter procesal, por lo que es ajena al recurso de casación. Legitimación para recurrir en casación: necesidad de un interés ... (TOL1.386.051)

No hay precepto legal alguno que impida la validez de una partición contractual (art. 1.058 Cód. civ.) de parte de la herencia, y de una partición realizada por el contador-partidor (art. 1.057 Cód. civ.) de bienes hereditarios que no fueron objeto de la (TOL1.386.113)

Interés casacional. Constituye doctrina jurisprudencial la contenida en la STS de 25 de noviembre de 1996, la cual ha declarado que mediante la acción subrogatoria el bien ingresa en el patrimonio del deudor no pudiéndose entregar el mismo al acreedor, que ... (TOL1.396.311)

Adjudicatario en subasta

judicial de finca ejecutada al deudor según el Registro, si bien con anterioridad la vendió al que no inscribió: protección de dicho adjudicatario por el art. 34 LH - Tribunal Supremo -

Sala Primera - Jurisdicción:

Civil - Sentencia ... (TOL1.396.317)

LABORAL

STC 158/2008. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin agotar los medios de comunicación efectiva con la demandada, como consecuencia de que la citación solo consignó el nombre de la persona física titular de ... (TOL1.405.459)

PENAL

Delito contra la Seguridad Vial. Margen de error aparato medidor de velocidad. Conducción a velocidad superior a 60km/h (vía urbana) y 80 Km/h (interurbana) a la permitida reglamentariamente. Valoración de la prueba. sentencia absolutoria - Juzgado de ... (TOL1.390.905)

Delito contra la salud pública. Declaración del coimputado: consistencia probatoria.Exigencia de corroboración externa sobre elementos del delito - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Jurisdicción: Penal - Sentencia - Ponente: LUCIANO VARELA CASTRO (TOL1.386.036)

Investigación de las desapariciones en la Guerra Civil y el franquismo. Identificación de los desaparecidos. Exhumación de las fosas. Extinción de la responsabilidad penal de los acusados tras comprobar su fallecimiento. Inhibición en favor de los juzgados ... (TOL1.391.119)

Tribunal de Jurado. Asesinato.Casación en juicios Tribunal de Jurado. Redacción del hecho probado en la sentencia del Jurado.Agravante alevosía. Claves y elementos configuradores. Ensañamiento. No está acreditada la concurrencia del elemento subjetivo ... (TOL1.401.644)

Maltrato familiar habitual. Agresión sexual. Tenencia ilícita de armas. Prueba. Inaplicación de la atenuante específica del art. 565 CP - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Jurisdicción: Penal - Sentencia - Ponente: JOSÉ MANUEL MAZA MARTIN (TOL1.386.096)

Alteración de la paternidad. Filiación falsa en Uruguay para surtir efectos en España - Audiencia Nacional - Jurisdicción: Penal - Sentencia - Ponente: JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ HONRUBIA (TOL1.385.418)

FINANCIERO-TRIBUTARIO

Resolución del TEAR de Cataluña que no admite a trámite la solicitud de suspensión de acuerdo por el que se revocaba por la AEAT la autorización concedida en su día a la recurrente para la no aplicación de la exención prevista en el art. 20. uno, 27 de la (TOL1.401.570)

RESUMEN: IRPF. Prejubilaciones BANESTO. No aplicación de la reducción del 40% de las cantidades percibidas semestralmente por el recurrente en virtud de un contrato de prejubilación con el BANESTO al no concurrir los requisitos previstos en el art. 17.2.a ... (TOL1.405.177)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Imputación proporcional al socio de la base fijada a la sociedad transparente - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - Sentencia - Ponente: MANUEL VICENTE GARZÓN ... (TOL1.386.021)

IVA. Incompetencia de los órganos de gestión para efectuar liquidaciones

paralelas antes de la reforma de la LGT de 1995, salvo en los supuestos de los artículos 115 y 168 de la Ley del IVA. Motivación de las liquidaciones provisionales. Trámite de audiencia ... (TOL1.386.023)

PÚBLICO

Viviendas de Protección Oficial. Reclamación de vicios y defectos constructivos en edificios. Actitud negligente de la administración en las labores de inspección - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - Sentencia ... (TOL1.386.075)

Imposición de sanción por infracción de la LO 5/92 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - Sentencia - Ponente: AGUSTÍN PUENTE PRIETO (TOL1.401.278)

Extensión de efectos de una sentencia. Plazo para solicitar la extensión de efectos: un año desde la última notificación de la sentencia a quienes fueron parte en el proceso: art. 110.1.c) de la L.J.C.A. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Jurisdicción: Conencioso-Administrativa (TOL1.401.581)

Retirada de símbolos religiosos de las aulas y espacios comunes en centro educativo público. Llibertad de conciencia. Discriminación por razón de sus creencias. La presencia de estos símbolos ante menores de edad en plena fase de formación de su voluntad ... (TOL1.395.047)



servicios exclusivos

www.tirantonline.com
información **jurídica** en internet

+ CALIDAD

Servicio "Se lo buscamos", gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

Servicio de Novedades, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

Canal Tirant, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Librería virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

+ EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso Tirant lo Blanch le ofrece resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

Sistemas de búsqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- 3) Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- 5) Bibliografía de todas las Editoriales.
- 6) Consultas.
- 7) Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información,
teléfono de atención al cliente:
902 12 12 55
o por correo electrónico:
atencionalcliente@tirantonline.com



tirant lo blanch

SI NO QUIERES QUE UNA SIMPLE CARTA SE CONVIERTA EN UN PELIGROSO DOCUMENTO, CONSULTA A TU ABOGADO.

Entender de qué te están hablando, o qué quieren decirte exactamente, puede evitar que cualquier documento relacionado con el trabajo, la vivienda o la familia se convierta en una amenaza. Si no quieres correr ningún riesgo, consulta a tu abogado. Gana en tranquilidad.

